

BIBLIOTECA CENTRAL
HEMEROTECA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

La Universidad

ÓRGANO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL MISMO NOMBRE

SERIE 5ª - NUM 1

SUMARIO

- | | |
|---|--|
| I—La Universidad | don Edmundo Champean en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de Bogotá |
| II—Discurso del Dr. Ramón Urdarte | VI—Descendencia del hombre y Darwinismo por D. Alfonso Francisco Vargas |
| III—Discurso pronunciado por Francisco Martínez Suárez en la velada que la juventud estudiantil dedicó el 22 de Julio de 1894 a la memoria del General Francisco Menéndez | VII—Constitución Política de la República del Salvador |
| IV—Historia Patria por el Dr. Alberto Luna | VIII—Sección Universitaria |
| V—Primera conferencia dada por el señor | IX—De Omnibus Scibili |

JULIO DE 1894



SAN SALVADOR

TIPOGRAFIA 'LA ILU' — CALLE DE MORAZÁN, N.º 31
JULIO DE 1894

© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento, sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador



SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

HEMEROTECA
BIBLIOTECA CENTRAL

LISTA DE COLABORADORES

Rector de la Universidad

DOCTOR CARLOS BONHIA

Profesores de la Universidad

Doctor José Irueros	Doctor Francisco Guevara
„ Emilio González	„ Benjamín Rodríguez
„ Rafael Reyes	„ Daniel Clara
„ Hermógenes Alvarado	„ Isaac Guerra
„ Ricardo Morena	„ Manuel Masforroll
„ Juan Bertis	„ Francisco S. Rivas
„ Manuel Delgado	„ Fidel Novoa
„ Salvador Gallegos	„ Joaquín Jáuregui
„ Manuel E. Araujo	„ José G. Castaneda
„ Herman Prowe	„ Luis Guevara
„ Leandro González	

Junta Directiva

Doctor Cayetano Ochoa	Doctor J. Samuel Ortiz
„ Daniel U. Palacios	„ Leon Sol
„ Francisco Arana	„ Francisco Dueñas

Secretario de la Universidad

Dr. Nazario Salavería

Doctor Emilio Álvarez	Doctor Alberto Sanchez
„ Esteban Castro	„ Santiago I. Barberena
„ Ramon García Gonzalez	

NOTA.—La Universidad no es responsable de las opiniones y doctrinas en los trabajos que se publican, pues la responsabilidad que pueda resultar es única y exclusiva de su autor

LA UNIVERSIDAD

ÓRGANO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL MISMO NOMBRE

SERIE V

San Salvador, julio de 1894

NUMERO 1

Director y Editor responsable,

Francisco Martínez Suárez

LA UNIVERSIDAD

Después de algún tiempo volvemos á poner nuestro pequeño contingente en la dirección de esta Revista, que ha sido confiada otra vez á nuestras escasas aptitudes

Ante todo, tenemos que cumplir con el deber de rendir nuestras expresivas y cordiales gracias al distinguido doctor Santiago I Barberena, por el impulso que con su inteligente dirección supo dar á este periódico. Ojalá que con la misma constancia, continúe honrando las columnas de "La Universidad" con sus valiosas producciones

También debemos manifestar á nuestros benévololectores, que esperamos que continuarán prestando la buena acogida con que hasta ahora se han dignado favorecer esta publicación

La esperanza del feliz éxito es el móvil principal de toda obra de progreso que se emprende. Lo que guía al acometerse alguna empresa, es la idea de que no serán vanos los esfuerzos hechos. Tal es lo que sucede actualmente en el Salvador

Triunfante una popular revolución, los hombres que la han

acaudillado tienen un deber ineludible que cumplir, cual es procurar la felicidad de la patria. Están estrictamente obligados á fomentar la difusión de las luces, que trae consigo la destrucción de la ignorancia, causa inequívoca de todos nuestros males, tienen que propagar la enseñanza primaria y profesional, que son base inmovible de regeneración y de progreso

Con razón se ha dicho que el único peligro social es la ignorancia

¿No es ella acaso la que ocasiona los crímenes que agitan á los pueblos y conmueven á las sociedades hasta en sus últimos cimientos? ¿No es ella la que envilece al hombre, á quien le han sido señalados destinos inmortales? Madre de la miseria y de la corrupción, engendra la degradación y la nefanda tiranía

Trascendental es la obligación que llevan sobre sí los reformadores y los gobernantes

Todo cuanto se haga en pro de la instrucción del pueblo, no será nunca demasiado. En la época actual, las tendencias generosas son en favor de la enseñanza. El maestro es una veneración. Luchador incansable de la idea, es el apóstol de la civilización moderna

Destruid la ignorancia y habrán acabado todas las iniqui-

dades Se alzar4 triunfante la libertad y la justicia sola ser4 la norma de las acciones de los hombres

Desgraciados de los que pudiendo hacer que la luz brille, dejan que las tinieblas cubran la humana inteligencia Ellos quedarrn relegados de la historia

Por fortuna nuestra, hay fundados motivos para esperar un progreso creciente en el sentido indicado

DUELO.

El se1or doctor don Mariano Orellana, uno de los m4s distinguidos m4dicos de la Facultad del Salvador, muri6 el 30 de marzo 6ltimo

El fallecimiento del doctor Orellana ha sido una verdadera p6rdida para la naci6n salvadore1a por los importantes servicios que prest6 4 la Universidad, al Hospital y 4 la humanidad doliente en el ejercicio de su novil4sima profesi6n

Posea adem4s de profundos conocimientos m4dicos, mucha ilustraci6n en los otros ramos de la ciencia y en la bella literatura

Modesto, era apreciado por todas las clases sociales, y llevaba dentro del pecho un coraz6n generoso.

Fue buen ciudadano, hijo modelo, esposo amante y cari1oso padre

Por eso las corporaciones y los particulares demostraron hondo pesar cuando supieron que haba pagado su tributo 4 la naturaleza, al penetrar en la eternidad de lo desconocido

El primer centro docente de la Rep6blica acord6 honrar debidamente los m4ritos del notable acad4mico, y al ser inhumados sus restos, pronunci6 el ilustrado doctor don Ram6n Uriarte, en nombre de la Universidad, el discurso que publicamos en seguida

Se1ores

Henos aqu4 reunidos en cumplimiento del m4s triste de los deberes, que al hombre imponen los estrechos lazos del compa1erismo en el noble ejercicio del magisterio y la santa comuni6n de la amistad

Dentro de ese f6retico, pr6ximo 4 desaparecer de nuestra vista bajo un pu1ado de tierra, yacen los mortales restos del que ayer no m4s, con los destellos de su privilegiada inteligencia, hac4 de la c4tedra un Sina4, guiando 4 la juventud estudiosa por el intrincado laberinto de los secretos de la Patolog4a interna, al exacto conocimiento de las dolencias de la humanidad Obrero infatigable del progreso, cada vez que un nuevo descubrimiento ven4 4 ensanchar los ya vastos horizontes de la ciencia, sent4ase orgulloso de s4 mismo, no tanto como facultativo, cuanto por ser 4l quien primero hubiera de derramar entre sus alumnos la simiente de esas verdades igno-

radas que tanto han contribuído en los modernos tiempos al desenvolvimiento de los principios fundamentales de la medicina.

Mas el doctor don Mariano Orellana no sólo fue un médico eminente, cuya opinión oyeran con respeto en casos graves sus profesores más distinguidos . Pensador profundo, con un rico caudal de conocimientos enciclopédicos, sólidamente adquiridos y profusamente aumentados en los cotidianos ejercicios de la meditación y del estudio, fue á la vez modesto sabio. . Los que, como yo, tuvimos la dicha de tratarle íntimamente y de depártir con él sobre temas políticos y religiosos, económicos y sociales, jamás podremos olvidar la brillantez de sus ideas, la severa lógica con que argüía y, sobre todo, la sinceridad de sus convicciones. Aferrado á sus creencias solía exáltarse en la discusión, pero nunca una sombra de malicia empañó la pureza de su alma, ni ninguna pasión ruin rebajó la dignidad de su carácter. . . .

La Universidad Nacional de la República, en cuyo nombre tengo el honor de llevar en este momento la palabra, tiene, pues, razón sobrada para vestir el corazón de luto y llorar con lágrimas de sincera pesadumbre el desaparecimiento del que fue uno de los miembros más ilustres de nuestra Academia.

Del mismo modo la sociedad en general lamenta la irreparable pérdida del probo ciudadano, del virtuoso padre de familia, del amigo leal y cariñoso, del incansable protector de todos los que sufrían

Digámosle nuestro último adiós . . . ¡Que en paz descanse. . . !
Y como la vida no acaba. . . . que no es posible que acabe al borde de obscura fosa. . . . protestémosle que su memoria vivirá en el corazón de cuantos supimos apreciarle y en las sanas doctrinas que sembró entre sus discípulos, esperanzas de la ciencia, aquí presentes para despedirle. . . . ¡Descanse en paz. . . . !

R. URIARTE

DISCURSO

PRONUNCIADO POR

Francisco Martínez Suárez

EN LA VELADA QUE LA JUVENTUD ESTUDIOSA

DEDICÓ EL 22 DE JUNIO DE 1894

A LA MEMORIA DEL

General Francisco Menéndez.

Señores

La apoteosis que en estos momentos tributamos á la memoria del ilustre General Francisco Menéndez, es un acto de reparación y de justicia que la juventud dedica al preclaro hijo de la patria, una de las glorias más puras del istmo centro-americano

La historia ha juzgado ya al valeroso caudillo de la revolución libertadora de 1885, y le ha proclamado patriota eximio de este pueblo generoso, y el gobernante más honrado y liberal de Centro-América

Orgullo siento, y legítimo orgullo, de haber sido comisionado por el gremio que representa el entusiasmo por toda noble causa,

para enaltecer esta solemnidad— como es necesario—las virtudes de aquel egregio republicano, que fue austero como Catón y grande y bueno como el más grande y bueno de los héroes

Si hubiera nacido en Grecia, los anales de aquella Nación gloriosa habrían narrado los hechos de un nuevo Epaminondas, y Filopemenes no habría sido el último de sus grandes hombres

Libertad proclaman los caídos en Hispano América, y una vez en las regiones elevadas del poder, son los primeros en conculcar los derechos de la humanidad. Menéndez, al contrario, partidario incondicional de la justicia é imbuido en las ideas bienhechoras de la democracia, supo cumplir la promesa que hizo al pueblo al recibir el mandato de velar por nuestras instituciones

Esclavo de la ley, respetó los fueros de esa soberana de las naciones, y nunca en esta tierra de los libres, se vieron mejor implantados los principios redentores del Derecho Público

El pensamiento es libre, dijo, y libres las ideas, y la palabra libre, y lo fue la prensa, antorcha de los pueblos, y lo fue la tribuna, sol de la razón humana. Se establecieron academias y se fundaron publicaciones, que fueron honra de la patria, y brilló la inteligencia de la juventud con intensa luz

Con marcada preferencia atendió la instrucción pública, base fundamental de la felicidad de los hombres. Se abrieron escuelas hasta en los últimos caseríos, y la Universidad Nacional llamó la

atención de los países civilizados del nuevo y del antiguo continente

Sagrado fue el tesoro nacional en aquel período histórico de mando, y las escasas contribuciones que pagaba el pueblo, eran empleadas con toda pureza en fomentar el progreso creciente del país. Cosa inusitada en las llamadas repúblicas latino-americanas, donde lo primero que hacen los tiranuelos, que casi siempre se suceden, es apoderarse en su exclusivo provecho del trabajo y del sudor de los gobernados. Menéndez dejó á su familia escasos bienes de fortuna, á pesar de que era dueño de vidas y haciendas, según la usanza de los modernos tiempos

La modestia, que es sólo cualidad culminante de nobles corazones, sobresalió en el gran corazón del esclarecido salvadoreño

Soldado fiel de la República y ciudadano de honradez acrisolada, fué su aspiración constante el cumplimiento del deber, pues era magnánimo como Guzmán el Bueno. Puso su límpida espada al servicio de los derechos humanos, y ella fue el más firme sostén de la Constitución, como que había jurado guerra á muerte á los tiranos, y hecho protesta de defender y conservar nuestras libertades. Por eso no hubo entonces ni opresores ni oprimidos, ni esclavos ni verdugos, que degradan y envilecen la naturaleza divina del hombre

Lo que había sido una farsa con el nombre de gobierno, durante su honrada y progresista administración fue el imperio de

la justicia y de la libertad, el triunfo del derecho y el reinado del bien

Y cuando más floreciente se encontraba El Salvador, y cuando el patriotismo se enorgullecía del régimen establecido á costa de tantos sacrificios, la mano del crimen vino á detener la progresiva marcha. La traición del 22 de Junio de 1890 echó un borrón sobre la patria, y asestó honda puñalada en el corazón de la libertad

Los abnegados esfuerzos que en aquellas circunstancias se hicieron por reivindicar nuestros derechos, no fueron, por desgracia, coronados por el éxito, y cayó al pie de la Bandera Nacional el prestigiado hijo de Cusclatán, el glorioso mártir del 1º de agosto, General José María Rivas, que ofrendó su vida en aras de la dignidad del pueblo salvadoreño

A este patriota también debemos dirigir nuestro recuerdo, porque para las injusticias de la vida y del tiempo la muerte es una restitución, decía Voltaire

Se entroniza odioso absolutismo, pero no es estéril la sangre de los buenos. Sobreviene una legendaria revolución, que hunde para siempre una de las tiranías abominables del Nuevo Mundo

El honor de la Nación se ha salvado

El mandatario insigne ha sido circundado por los resplandores de la inmortalidad

Morazán, hé ahí á vuestro émulo!

Cincinato, aquí está Menéndez, el libertador y el patricio ilustre!
Gobernantes de los pueblos, in-

fatigables lidiadores en cuyas manos se hallan los destinos de la sociedad, imitad al Aristides de nuestra historia!

El triunfo da renombre, pero la verdadera gloria sólo se obtiene siendo justo y siendo útil. La vida de los benefactores es una enseñanza

Bien habéis hecho, juventud, que tenéis maldiciones para los déspotas y coronas de laurel para los libertadores, bien habéis hecho en honrar las virtudes cívicas del gran repúblico y mártir inmortal, que la gratitud y la admiración de las generaciones colocarán en el olimpo de los grandes salvadoreños

Conciudadanos tened presente que los pueblos que olvidan á sus héroes y á sus mártires son merecedores de la servidumbre. Levantad un monumento al grande hombre. Sed dignos de la libertad

HISTORIA PATRIA

1827.

JORNADA DE ARRAZOLA

III

Después del tristemente célebre golpe de Estado de 5 de septiembre (1826), vino el decreto de 10 de octubre que rompiendo los más delicados resortes del organismo constitucional, trajo como un corolario inevitable, el entronizamiento del pandillaje político

y el círculo de fuego de las revoluciones que durante tres años arrojaron sobre la patria infinitas y abrumadoras desgracias

Los llamados nobles de Guatemala que durante la colonia se vieron reducidos á una existencia frívola y de pura vanidad, que no tomaron interés alguno en la política española, ni aspiraron más que al grado puramente honorífico de capitán de una compañía de milicias, ó al cargo de regidor del muy noble y muy leal ayuntamiento, luégo que la independencia de Centro-América estaba proclamada, se empesó á sentir el fermento de sus pasiones y los propósitos de gobernar al país. Pero sin méritos ni antecedentes que los hiciese dignos de la confianza pública, no se atrevieron á manifestar sus pretensiones en toda su desnudez, y se vieron constreñidos á lanzar la candidatura de don Cecilio del Valle para la presidencia de la República en oposición á la de don Manuel J. Arce, esperanzados de que aquél les abriría el camino que debía conducirlos al poder. Trabajaron con tesón y sin descanso para ganarse adeptos, y se esforzaron para triunfar en las elecciones, pero, como era natural, entre Valle monárquico hasta la médula de de los huesos, y el gran patriota que durante muchos años se había consagrado noble y desinteresadamente á la santa causa de la independencia, la elección no podía ser dudosa. el señor Arce obtuvo la alta honra de ser el elegido de sus conciudadanos para la primera magistratura de la nación.

Este resultado no desalentó pa-

ra nada á los serviles, muy al contrario, fue un incentivo poderoso á su ambición, y para acercarse más á su objetivo, trataron de ganarse la voluntad y la confianza del Presidente por medio de la hipocresía y de la adulación. "Para ganarse más y más al Presidente los serviles le colmaban de elogios, le llamaban restaurador del orden, le dieron el título de benemérito y le honraron con otros dictados capaces de lisonjear su vanidad. Al mismo tiempo hacían llegar á sus manos una multitud de felicitaciones y protestas de adhesión muy parecidas á las que, en tiempo de la dominación española, se dirigían á los capitanes generales, forjadas de ordinario por los curas ó por algunos mandarines subalternos, en representación de los pueblos que permanecían en la más absoluta ignorancia de lo que hacían en su nombre" (a)

El señor Arce, aunque poseía todas aquellas virtudes privadas que caracterizan la hombría de bien, era un gobernante de ánimo débil é indeciso, no tenía energía para oponerse á los trabajos incidiosos de la oposición, veía y conocía el mal, pero no osaba aplicarle el cauterio. Así fue que los serviles empeñados en aquella tarea lograron fácilmente sus intentos. llevaron á sus más exaltados adeptos á ocupar los más importantes puestos políticos, administrativos y militares, y, dueños de este modo del gobierno, ya no reconocieron vallas á sus abusos.

(a) Maure, *Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro América*, tomo 2º, página 7

Provocaron el desacuerdo entre el Congreso y el Ejecutivo, la disolución de este alto cuerpo y la dispersión de sus diputados, la destitución de las autoridades legítimas; los golpes de estado de 5 de septiembre y 10 de octubre, la sublevación de Quezaltenango, el asesinato del Vice-Jefe don Cirilo Flores, y los cometidos en el pueblo de Malucután por el comandante de la federación general Francisco Cáscaras, el cambio de los jefes políticos de los departamentos, las elecciones de las nuevas autoridades hechas bajo el imperio de las bayonetas, y la manifiesta resolución de invadir los Estados de Honduras y el Salvador

“Estas medidas violentas, dice Marure, presagiaron el sistema de terrorismo que iba á adoptar la nueva administración. En efecto, exceptuando el decreto de amnistía de 13 de febrero, expedido en favor de todos los que se habían complicado en los sucesos políticos de septiembre y octubre, los demás acuerdos de las autoridades del año 27 llevan el sello de un poder discrecional y absoluto. *La libertad de imprenta se coartó se suprimió la que tenían los habitantes de la república para trasladarse de uno á otro Estado y transitar por el de su domicilio sin ningún previo requisito, se decretaron penas muy severas contra los que de palabra, por escrito ó de cualquiera otra manera desconocieran á los nuevos gobernantes, contra los jueces que no castigasen inmediatamente dichos actos, y contra todos aquéllos que no los denunciaron con oportu-*

dad. Las fórmulas de los juicios se despreciaron, y las penas de muerte, destierro y expatriación se prodigaron con escándalo” (b)

Fue á la sombra de este cuadro, que es nuestra deshonra en el extranjero, que el Salvador de acuerdo con Honduras, Nicaragua y Costa-Rica, resolvió invadir el territorio de Guatemala, no por celos y rivalidades mezquinas como dice García Granados en sus *Memorias* y repite Mencos en su *folleto*, sino para afianzar la estabilidad de las instituciones, el imperio de la ley y el reinado del derecho. El Salvador, que al régimen civil y al respeto de la ley debe su asombrosa prosperidad y su extraordinario poder que siempre ha tenido conciencia de sus deberes, y ha sabido servir á la libertad, no podía sufrir con indiferencia y sangre fría que se levantase al otro lado del Paz, el régimen primitivo. En consecuencia, á principios de marzo envió para Guatemala una columna de tropa á la orden del Coronel don Ruperto Trigueros, con instrucciones de intimar la reposición de las autoridades legítimas inconstitucionalmente arrojadas de sus puestos.

Arce al saber que esta división se había ya movido de Ahuachapán, cometió el grave error de depositar el mando en el fanático, rabioso y desalmado don Mariano Aycinena, y salió él al punto para la hacienda de Arrazola con el fin de disputarle el paso. Esta

(b) Marure, Obra citada, tomo II, página 9

medida tan poco meditada como impolítica, realizó completamente el ideal de los serviles, pues la Asamblea que era hechura del nuevo Jefe del Estado, el día mismo en que se verificó el depósito, lo investió de facultades tan extraordinarias que lo impulsaron en una senda que la civilización condena "Aycinena dictó providencias tan rigurosas como nunca se habían visto en tiempos anteriores y como pocas veces se han vuelto á ver después de aquella época. En decreto de 18 de Marzo, mandó establecer un tribunal militar que debía componerse de los tres capitanes más antiguos de la milicia activa. Casi todos los artículos del expresado decreto concluían con esta terrible cláusula: será castigado con pena de la vida será condenado á la pena de muerte. En estos términos comenzó el Jefe de Guatemala á hacer uso de la facultad que se le había dado para hollar la Constitución y violar las garantías sociales" (c)

El 21 de Marzo el Coronel Trigueros llegó á las cercanías de la hacienda de Canales en cuyas alturas estaba acampado Arce con el grueso de su ejército, y al obscurer del propio día tuvo que emprender diversas operaciones para distraer al enemigo y dirigirse sobre la capital para apoderarse de ella. Pero su gran indecisión y la suma vigilancia de que estaba rodeado, hicieron que este movimiento se ejecutara á medias, pues Arce advertido del plan del Jefe Salvadoreño se apresuró á

desbaratarlo contramarchando con celeridad á ciudad vieja, á tomar posiciones en las lomas del Calvario y Buena Vista, localidades eminentemente estratégicas que dominaban todas las entradas y defendían todos los pasos

Arce había llevado á cabo una bonita operación estratégica, la más brillante quizá de su vida militar: aquel movimiento era una victoria. En efecto el jefe salvadoreño al llegar al amanecer del día 22 á las alturas de Pinula, sorprendióse de aquella inesperada contramarcha é hizo alto y se paró para volverse atrás. Trigueros que en repetidas ocasiones había dado pruebas de valor, audacia y resolución, esta vez, sea por el desacuerdo que reinaba entre él y la Junta Consultativa que formaba parte de la expedición, ó que cediese á razones que hoy por hoy no podemos determinar, desmintió por completo su carácter y se condujo con culpable flojedad. ¿Cómo, en efecto, pudo negarse á cumplir la misión que se le había encomendado por difícil y peligrosa que fuera? Verdad es que se encontraba en una posición nada tranquilizadora, y que frente al enemigo tenía que emprender operaciones ofensivas con fuerzas muy inferiores en número, pero sin embargo, el deber de todo jefe pundonoso es cumplir, aun haciendo el sacrificio de su vida, con la consigna que se ha confiado á su pericia é inteligencia, y esto es precisamente lo que no hizo, retirándose con tanta precipitación, por eso no debe admitirse en disculpa suya la ventaja de la posición y de las

(c) Marure, obra citada pagina 19

fortificaciones de su adversario, ni que disponía de muy pocas fuerzas, pues desde el momento que dirigió resueltamente sus pasos hacia el territorio enemigo, debió haber tomado en cuenta estos obstáculos, y convalidado las maniobras que, en semejantes casos, aconsejan el buen sentido y la regla de la guerra. Pero Trigueros hizo todo lo contrario de las enseñanzas estratégicas, no obedeciendo á un plan de campaña, que le indicase por dónde y cómo debía realizar la guerra que llevaba á Guatemala. Por consiguiente, guerreando desorientado, al encontrar al enemigo con ánimo decidido á disputarle el paso, no supo ya que hacer, y en medio de su desaliento optó por no continuar la campaña, y sin decir á nadie su resolución, destacó al coronel Ordóñez con 150 hombres para que hiciera frente al enemigo mientras él con la mayor parte del ejército se retiraba á San Salvador.

“Desde que se rompió el fuego, dice Marure, Rauol y Sajet corrieron á toda brida al cuartel general de Arrazola para empeñar á Trigueros á que regresase con el grueso de la fuerza en auxilio de la retaguardia, que estaba ya comprometida en la acción, pero cuando llegaron á la expresada hacienda, Trigueros se retiraba ya, en el mayor desorden, por el camino de San Salvador. En el lugar llamado vulgarmente *Joya del Canchón*, le alcanzaron é hicieron los mayores esfuerzos por reparar el desorden con que marchaba la tropa é impedir una completa dispersión, mas nada pudie-

ron conseguir, y ellos mismos tuvieron que aumentar el número de los fugitivos. *Unicamente el oficial José Dolores Castillo logró reunir cincuenta infantes y contramarchó con ellos á sostener la retaguardia*” (d)

Si la patria hubiera tenido entonces recompensas que dar á aquellos pocos Salvadoreños, que haciendo prodigios de valor, opusieron la más vigorosa resistencia al ejército federal, hubieran aspirado á ellas con justicia, sobre todos, los valientes Ordóñez y Castillo que fueron los héroes de aquella lucha de doscientos contra tres mil. Y si algún día llega á escribirse la historia filosófica de esta jornada desgraciadísima, el Coronel Trigueros recibirá el castigo á que se hizo acreedor por no haber sabido cumplir con el deber militar.

De todo lo anterior se deduce que la guerra promovida por el Salvador á Guatemala fue fatalmente producida por los golpes de estado de septiembre y octubre del año 26, y por las bárbaras represiones de la tiranía. Pero Mencos en su constante empeño de borrar toda mancha á su partido y de difamar fría y sistemáticamente al Salvador, sostiene que la invasión fue inicua é injusta, y para dar vigor á su pensamiento citando á Marure á su favor, exclama: “Por eso la guerra fue eminentemente popular, por eso los guatemaltecos todos corrieron unánimes á rechazar la invasión, por eso los mismos escritores liberales como Marure, re-

(d) Marure, obra citada, página 23

conocen la justicia del triunfo de Arrazola” Y como quiera que esta cita es no sólo incompleta sino también inexacta, nos apresuramos á insertar íntegros los párrafos del *Bosquejo histórico de las revoluciones de Centro-América* que á ella se refieren

Dice Marure

“El terror que estas providencias y leyes marciales (las dictadas por Aycinena) inspiraron en algunos, el entusiasmo de que se llenó la multitud cuando se le dijo que iba á pelear en defensa de la religión y por conservar la santidad de sus altares y el depósito sagrado de la doctrina que se intentaba corromper, y, más que nada, el espíritu de localismo, exaltado por el temor del saqueo y demás consecuencias de una toma á viva fuerza, produjeron en esta ocasión efectos admirables. Todos corrieron á tomar las armas

“En las calles, agrega, en las plazas públicas, en el campo, por todas partes se veía al sexo débil, ya llevando refrescos á las tropas y animándolas al combate, ya insultando y conduciendo con violencia á la cárcel á todos los hombres sin divisas militares, ya golpeando las puertas y ventanas de las casas de los liberales, haciendo resonar el grito amenazador de mueran los herejes y viva la religión. Estas cuadrillas de mujeres armadas de una especie de lanzas compuestas de un palo con dos ó tres cuchillos atados en uno de sus extremos, y capitaneadas por las que eran más conocidas por su poca honrosa profesión, pusieron en gran movimiento á toda la

ciudad y llenaron de pavor á los pocos adictos que pudieran tener los salvadoreños en Guatemala” (e)

Como puede advertirse sin esfuerzo ninguno, estos pasajes contienen ideas que dan en el rostro de Mencos con alguna fuerza. Ellos prueban con suma evidencia que no fue el espíritu público el que impulsó entonces á los guatemaltecos á tomar las armas contra los salvadoreños, sino el espanto y el temor sembrado por las autoridades intrusas, el vetusto y desacreditado grito de mueran los herejes y viva la religión, y el espíritu de localismo exaltado por el miedo, y, que la tan cacareada popularidad de la guerra, no fue más que una calaverada de ramerías y de gente ignorante que no había sacudido todavía los hábitos del tiempo en que se postraba delante del coche de los capitanes generales, y que veía las instituciones civiles identificadas con las de la religión. No por otra causa se vio que al incitar al pueblo el clero y la nobleza en nombre de Dios á ir á combatir á los herejes, corriera ciego á las armas, como también corría en 1811 y 1814, á alistarse bajo las banderas reales de preferencia á las de los patriotas que luchaban para sacarlo de la más abyecta servidumbre.

Por lo que toca á que Marure haya reconocido la justicia del triunfo de Arrazola, Mencos padece una equivocación que de ninguna manera conceptuamos inocente. Efectivamente, el pseudo historiador refiriéndose á las

(e) Marure, obra citada, página 19

particularidades singulares con que se celebró en Guatemala la entrada triunfal de los vencedores dice "A los infelices prisioneros se les reservó para hacer más solemne *el aparato triunfal con que entraron á Guatemala, el 29 del mismo marzo, los voluntarios victoriosos* Esta especie de de venganza fría, ejercida sobre unos compatriotas desgraciados, el demasiado entusiasmo con que se celebros por centro-americanos *una victoria* con sangre centro-americana; y la circunstancia notable de haberse presentado en la plaza mayor el arzobispo Casaus, con una numerosa comitiva de eclesiásticos, á felicitar á los vencedores, después de una batalla en que acababan de despedazarse unas con otras sus propias ovejas *todo esto eclipsó el esplendor de un triunfo, justo bajo otros muchos aspectos*" (f)

Donde claramente se ve que Mencos ha tomado el rábano por las hojas al dar un giro equivocado á esta última frase del historiador guatemalteco, cuyo espíritu se revela muy diverso á todo aquel que conozca siquiera medianamente nuestro idioma, pues *triunfo* no está tomado aquí en la acepción de *victoria* como quiere él, sino en la de pública solemnidad con que fueron celebrados las ventajas conseguidas en La Puerta y Guadalupe Dice Roque Barcia, "*Triunfo* era la entrada solemne del héroe en Roma, en carrosa espléndidamente adornada, seguida de los prisioneros y del botín El *triunfo* era el festejo público

(f) Marure, obra citada, página 24

con que se celebraba una *victoria* decisiva y grande" Y más adelante agrega "Al recibir esta palabra el temple propio de nuestra civilización, ha conservado el carácter y la gradación que tenía en los tiempos gentiles" (g)

Todo esto lo sabía perfectamente el escritor liberal al emplear con tanta propiedad la palabra triunfo, no como la expresión de una idea que estuvo lejos, muy lejos de justificar, sino para representar que todas aquellas odiosas particularidades, dignas de los primitivos *moscos* inflamaron la alegría con que se celebró por centro-americanos *una victoria* con sangre centro-americana

ALBERTO LUNA

PRIMERA CONFERENCIA

DADA POR EL SEÑOR D EDMUNDO CHAMPEAU EN LA ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE BOGOTÁ

Señores

Llamado por el Supremo Gobierno de la República á explicar las cátedras de Derecho Romano y de Derecho Civil comparado, me creo en el deber de presentar, antes de dar principio á nuestras tareas, junto con el cordial saludo de bienvenida, algunas excusas y explicaciones

Os pido excusas por haceros las conferencias en francés, y no habrá de sorprenderos que reconozca y confiese que antes de tomar la determinación de venir á

(g) Roque Barcia, Filosofía de la lengua española, tomo 2º, página 321

vivir en la capital de Colombia, no conocía siquiera una sola palabra de la lengua del inmortal Cervantes, porque desgraciadamente no ocupa el español, en los programas de la instrucción secundaria en Francia, el puesto que merece, ya por su importancia literaria, ya por el crecido número de pueblos que lo hablan

Resuelto ya á dejar el ejercicio de mi carrera en Francia para formar parte del ilustre cuerpo de profesores colombianos, emprendí, á fines del año pasado, el estudio del idioma castellano, vosotros sabéis, empero, y la experiencia lo acredita, que una lengua extranjera no se adquiere en pocos meses, á lo menos para poder servirse de ella en la enseñanza de las arduas y delicadas cuestiones que nos ofrece la ciencia del Derecho. Más afortunados que yo, vosotros sabéis todos el francés, y por ello os felicito, así como porque ese conocimiento es prenda de que pertenecéis á un pueblo culto é ilustrado.— ¿No lo será aquél en donde un profesor extranjero puede hablar en su lengua nativa, haciéndose entender de cuantos él desea?— Agregaré que ha sido para mí motivo de la mayor satisfacción el haber encontrado en cuantas personas he tratado desde mi llegada al país, no sólo una cordial hospitalidad, sino el conocimiento y el amor de la lengua de Molière

Si la necesidad en que me hallo de hablaros en francés es para alguno de vosotros causa de fatiga, por la mayor atención que habréis de prestarme, me atrevo á esperar que, en cambio, obten-

dréis no escaso provecho de la oportunidad que se os presenta para perfeccionaros en ese idioma tan difícil y al propio tiempo tan necesario para cuantos se dedican á la carrera diplomática ó al estudio de las ciencias jurídicas

Vosotros lo sabéis, señores, la lengua francesa no es solamente la lengua de la diplomacia puede asegurarse que es la lengua de las ciencias. Bien merece ese nombre, ora por el vuelo que han tomado en Francia los estudios científicos, ora por ser allí en donde primero se traducen y comentan las producciones científicas de los ingleses y alemanes, de tal suerte que basta conocer la lengua francesa para poder estar al corriente del progreso de las ciencias en los tres países más notables de la Europa. Presentada la excusa, paso á dar las explicaciones que os anuncié al principio

Muchos de vosotros os habréis preguntado acaso por qué un francés venía á enseñar el Derecho en Colombia.

Verdad es, señores, que no carecéis de profesores y que los abogados no escasean en la capital; y yo no tengo la pretensión de sobrepasarlos, ni por la ciencia, ni por el talento. Tampoco vengo á ofrecer descubrimientos personales. Raros son los que pueden hacerse en el campo del Derecho. No ignoráis, sin embargo, que este importante ramo de la enseñanza superior ha hecho en los últimos años progresos muy considerables en Europa, que se han adoptado métodos nuevos, particularmente en la en-

señanza del Derecho Romano, y que compiten en ciencia y en talentos las Facultades de Francia y de Alemania.

Los miembros de vuestro Gobierno, cuyo elogio no me corresponde hacer aquí, pues vosotros conocéis bien la rectitud de sus miras y la consagración al desempeño de sus deberes, han querido haceros partícipes de los progresos realizados allende el Océano

Va ya para algún tiempo que el Gobierno Colombiano trabaja, no lo ignoráis vosotros, en colocar los estudios en el mismo rango que las Facultades científicas de Europa notable empeño que no podrán menos de aplaudir cuantos se interesan por la causa de la instrucción, y del cual nadie se asombrará. Desde el día en que la Nación vió en el Gobierno al humanista eminente, profundo filósofo y delicado escritor cuya fama literaria es universal, la enseñanza tenía que recibir en Colombia un activo y bienhechor impulso, con tanto mayor razón cuanto el Excelentísimo señor Vice-Presidente era secundado en sus miras y propósitos por el ilustre sabio que dirige la instrucción Pública tiempo há, conocido en Europa por sus trabajos etnológicos. Gracias á él, la Facultad de Medicina de Bogotá se ha levantado sobre las mejores de la América, y los alumnos que da su seno, ven abrirse ante ellos, sin dificultad ni esfuerzo, de par en par, las puertas de la Facultad de Medicina de París

El Gobierno colombiano abraza el deseo de que todas las Fa-

cultades ocupen el mismo rango y gocen de los mismos privilegios. Para realizar propósito tan laudable, es necesario, y á vuestra comprensión no se escapa, que los estudios se hagan con la misma profundidad y espacio en la Escuela de Derecho que en las de Medicina é Ingeniería. También lo es que los métodos y *syllabus* de los estudios de esta Facultad se asemejen en lo posible á los programas y métodos de la Facultad de Derecho de París, etc.; sin duda por esa consideración el Gobierno ha creído que el medio mejor al logro de ese fin era el de hacer venir al país un profesor francés. Ni es esta tampoco la primera vez que los franceses sean llamados por los Gobiernos extranjeros á comunicar sus conocimientos en el ramo del Derecho. Bastará recordaros el importante papel que desempeñaron en Chile los profesores Courcelle-Seneuil y Pradier Fodéré, y en el Japón el profesor Boissonnade, para convenceros que mi presencia entre los profesores de esta Escuela no constituye una innovación. Hallamos, además, precedentes en Colombia mismo, de la venida de profesores franceses para otros ramos del saber. Hacia 1845 el señor Levy enseñaba la química en Bogotá, y en 1850 otro francés, el señor Bergeron, fue llamado por el Gobierno á enseñar las Ciencias Matemáticas. Merced á él y al señor Lino de Pómba, quien había hecho sólidos estudios en Alcalá de Henares, llegó á formarse en el país una vigorosa pléyade de matemáticos, y puede

Colombia enorgullecerse hoy de poseer una buena Escuela de Ingenieros, á cuyo frente se halla uno cuyo nombre no es desconocido en las corporaciones científicas de Europa

Ante ejemplos tan notables, y cuyos fecundos resultados se sienten todavía, no os sorprenderéis de que la solicitud del Gobierno por la educación pública, le haya impulsado á hacer venir de Francia un profesor de Derecho

Uno de vuestros maestros, bien conocido de vosotros por su amor á la causa de la educación y sus deseos de verla próspera y luciente, y á quien deseo hacer aquí pública manifestación de reconocimiento, tanto por la manera hidalga de que ha dado muestras en las negociaciones que precedieron á mi llegada, como por las numerosas pruebas de amistad que me ha prodigado, se dirigió en nombre y por encargo del Gobierno á uno de los más ilustres profesores de la Facultad de París, bien conocido de cuantos se ocupan en estudios económicos, quiero hablar del señor Cauwès

Acordándose el señor Cauwès de su antiguo discípulo, dirigióse á mí para manifestarme los deseos del Gobierno colombiano, y he aquí, señores, cómo hube de dejar el honroso cargo de Redactor de la Codificación de leyes francesas, para venir al hospitalario suelo de Colombia

¿Habrá necesidad de manifestaros que me siento orgulloso de haber sido elegido, entre muchos, para desempeñar el noble encargo con que vuestro Gobierno ha

tenido á bien honrarme? Lleno también de satisfacción por la confianza que en mí ha depositado mi venerado y sabio maestro, permitidme enviarle allende los Andes y el Océano la expresión del reconocimiento que siente por su general, el soldado elegido para defender un puesto de honor

Al principiar hoy las conferencias sobre Derecho Romano permitidme que os haga, antes de entrar en materia, algunas indicaciones sobre el método que debéis seguir en este estudio, para obtener de él todo el provecho apetecido En mi concepto, los estudiantes que sigan el curso con el propósito de presentar exámenes al fin del año, deben hacer apuntaciones cuidadosas, alguna dificultad encontrarán al principio; pero estoy convencido de que con la perseverancia llegarán fácilmente á trasladar en sus libros de notas las indicaciones esenciales que tendré el honor de comunicarles Para facilitar esa tarea me esforzaré en hablar con toda la claridad posible y, al propio tiempo, con la mayor lentitud que me sea dable Terminada la conferencia, deben reeleerse las apuntaciones tomadas, completándolas con los datos que la memoria haya conservado Al proceder así, es decir, cuando los recuerdos aún no han palidecido, podréis estar seguros de que vuestras apuntaciones no adolecerán de errores graves, pero ni siquiera de omisiones serias, y cuando el momento de prepararos para los exámenes llegue, os bastará volver á leer con detenimiento el trabajo ejecutado para po-

seer perfectamente las enseñanzas dadas, y poder presentaros ante vuestros examinadores con completa seguridad de buen éxito. Debo advertir aquí que no será bastante razón para renunciar á este trabajo, el poseer algunos libros de Derecho Romano, por más recomendables que sean sus autores, como quiera que las ideas que tengo de desarrollar, sobre muchos puntos, serán del todo nuevas, como emitidas recientemente en las conferencias de la Facultad de París.

Inútil es decirnos que desde hoy me pongo enteramente á vuestras órdenes para daros las explicaciones complementarias que deseéis. Al efecto, podréis dirigirnos á mí, ya sea por escrito, ya verbalmente. Para el último caso estaré siempre en mi casa de habitación de las ocho á las doce del día. Por lo demás me será grato, al principiar cada conferencia, el resolver las dificultades que se me hayan presentado ó dar las explicaciones pedidas sobre la lección precedente. No teniendo lugar las lecciones sino cada tercer día, hay tiempo sobrado para proponer las dudas ó dificultades sin necesidad de interrumpir la conferencia.

Permitidme ahora que antes de dar principio á la que ha de ser como la base ó fundamento de todas, os agradezca el que hayáis venido en número tan considerable á escucharme. Como sé que tenéis entusiasmo por el estudio y que vuestras inteligencias no son terreno estéril para el árbol del saber, no tengo para qué recomendaros la perseverancia en

las dificultades anexas á todo principio. Emprended este estudio con confianza y con valor, y tomemos como lema común de nuestras tareas, el proverbio tan profundo como justo del célebre latino *Labor improbus omnia vincit*.

UTILIDAD DEL DERECHO ROMANO

De los pueblos de la antigüedad puede decirse que sólo el romano poseyó un Cuerpo de Derecho. No hay duda sino que, por donde quiera en donde se encuentra una agregación de individuos asociados, ha existido un conjunto de leyes más ó menos perfectas, pero tampoco la hay de que sólo el pueblo romano tuvo ese conjunto lógico y completo de reglas en donde el juez encontraba siempre el principio que debía guiarle en la solución de las diferencias que podían suscitarse entre los ciudadanos de un mismo Estado, de la manera más conforme con la razón y la justicia.

Esta superioridad incontestable del Derecho Romano sobre las demás legislaciones de la antigüedad, sería bastante á justificar su estudio, de la misma manera que la superioridad de la literatura latina hace necesario el estudio de la lengua en que escribieron los clásicos, y ha hecho indispensable á todo hombre que aspire al título de ilustrado, el conocimiento de los autores que hicieron esa lengua inmortal. — Estimo, con todo, que debemos insistir sobre la utilidad del Derecho Romano y aducir algunos ra-

zonamientos más sobre tal tema. Es posible que aquí, como en otros países, se haya puesto en duda la utilidad del Derecho Romano, y acaso aun por personas que habiéndolo estudiado no se daban cuenta exacta de cuanto debían á ese estudio. La utilidad del Derecho Romano puede considerarse ora en el punto de vista práctico, ora se atienda sólo á consideraciones de orden meramente especulativo. Por lo que respecta á la práctica, el conocimiento del Derecho Romano es indispensable ante todo para la inteligencia de la mayor parte de las legislaciones modernas. Los pueblos de raza latina, principalmente, han estado sometidos á la influencia profunda y durable del Derecho Romano, inagotable fuente que no han logrado agotar los legisladores de todos los siglos y de todos los países. Las dos terceras partes por lo menos de las reglas del Derecho Civil francés, son romanas, y por eso sin duda los Redactores del Código Civil francés recomendaban unánimes el estudio del Derecho Romano. "Jamás conoceréis el nuevo Código si sólo estudiáis ese Código," decía Portalis, el más ilustre de los cuatro juriconsultos á quienes el primer Cónsul encargó la redacción del Código — "Los jurisconsultos de Roma, agregaba, son todavía los institutores del género humano." A su vez Meilín, uno de los primeros comentadores del Código, prescribía á sus alumnos "Jóvenes, estudiad sin descanso las leyes romanas, sin su conocimiento no pasaréis de la categoría de sim-

ples litigantes, quedando expuestos á tomar á cada paso los errores más graves como verdades incontestables." Lo que acabo de decir de Francia se aplica también á Italia y á España, como al Oriente todo que por largo tiempo estuvo sometido exclusivamente á la legislación de Justiniano.

Mas no solamente en los pueblos de raza latina ha ejercido su influencia el Derecho Romano, que la encontramos también en los pueblos germanos. En la Edad Media Alemania, verdadero fenómeno en la historia de las legislaciones, adopta el Derecho Romano sin excepción, y hoy lo acepta todavía como parte de la Ley civil del Imperio alemán en los casos en que no hay disposición legislativa especial.

Si del viejo mundo pasamos al nuevo, vemos al Derecho Romano atravesar los mares con los Conquistadores de la América y establecerse sin esfuerzo ni dificultad en las proporciones en que existía en la legislación del pueblo conquistador, en las colonias fundadas por aquél. Hay más todavía la mayor parte de las legislaciones modernas no tienen otra base que el Derecho Romano. "El Código de Luisiana, dice el ilustre Summer-Maine, es de todas las refundiciones del Derecho Romano, á nuestro parecer, la más clara, completa, filosófica y mejor adaptada á las exigencias de una sociedad moderna, y es justamente ese nuevo Código el que ha venido á servir como de *substratum* á las leyes de los nuevos Estados americanos."

Por lo demás no hay necesidad de ir á buscar muy lejos los ejemplos de legislación derivados del Derecho Romano, la legislación de vuestro propio país, que habremos de estudiar más tarde, participa del Derecho Romano acaso tanto como el Código que acabo de citar, como quiera que forman parte de la Legislación Colombiana, hasta cierto punto, las leyes españolas, y que éstas tuvieron por principal modelo el Derecho Romano. Para convenirse basta recorrer el célebre tratado de leyes españolas del Rey sabio D. Alfonso, conocido con el nombre de las *Siete Partidas*, y ver en él las numerosas citaciones del Código y del Digesto de Justiniano con que al pie de cada página se tropieza. En cuanto al Código Colombiano, fue redactado tomándose por modelo el Código de Chile, al cual dio á su vez como base el sabio D. Andrés Bello tanto el Derecho Romano como el Código Civil francés.

Esta revista, aunque rápida é incompleta de las legislaciones que se han inspirado en el Derecho Romano, bastará para hacerlos comprender cuán indispensable es á quien quiera conocerlas, por lo menos en sus principios esenciales, el estudio de la legislación romana. Pero si el estudio del Derecho Romano tiene una utilidad práctica para la inteligencia de las legislaciones modernas, no es menos incontestable su importancia por lo que respecta á los estudios literarios. — Para comprender bien los autores latinos, no solamente los orado-

res forenses, los retóricos y los jurisconsultos, sino hasta los historiadores y los poetas, es de todo punto indispensable el conocer, y conocer á fondo, el Derecho Romano. Para no citaros sino un ejemplo (1), un discurso entero de Cicerón *Pro Roscio Comedo*, versa sobre una cuestión de Derecho enteramente técnico. Pues bien tal oración, á pesar de haber sido traducida al francés por insignes humanistas, no pudo ser comprendida de nadie, hasta tanto que los profesores de Derecho Romano no vinieron á esclarecerla con la doctrina jurídica.

Para el estudio de la Historia Romana el conocimiento del Derecho es no menos necesario, pues bien sabido es que ya no se consideran los estudios históricos como nomenclatura árida de hechos y de fechas, sino como la reconstitución de la sociedad romana y de la vida política y social de los romanos por medio de la descripción de sus instituciones.

La utilidad práctica del Derecho Romano, bajo el triple aspecto del conocimiento de las leyes modernas, de la literatura latina y de la Historia de Roma, es acaso la única que se encarece á menudo, y aun en muchos casos hemos visto que tan sólo se haga mención del primero de esos aspectos. No es esta utilidad práctica ni la única ni la principal. — Para apreciar con exactitud la utilidad de este estudio, es preciso ante todo considerarlo en el punto de vista especulativo. Con

(1) Girard, en sus explicaciones de Derecho Romano en la Facultad de Paris.

efecto el fin primordial de la enseñanza del Derecho Romano, que por sí solo bastaría para justificarla, es el de hacerlos adquirir los métodos de razonamiento que guiaron á los jurisconsultos romanos en sus trabajos, aquella facilidad de comparar los principios para resolver los casos nuevos con toda firmeza y aquella sagacidad intelectual, si se permite la expresión, que con mucha propiedad se ha llamado *espíritu jurídico*. En otros términos no ha de perseguirse en el estudio del Derecho Romano únicamente el conocimiento concreto de los pormenores, sino ante todo y sobre todo la adquisición de un método este ha de ser el objeto principal de nuestros esfuerzos.

El estudio del Derecho Romano viene á ser para cuantos aspiren á adquirir la ciencia del Derecho, algo como la gimnástica intelectual que comunica agilidad y destreza á la mente, la habitúa al orden y da claridad y propiedad al razonamiento.

El Derecho Romano es al propio tiempo la mejor escuela de dialéctica jurídica por cuanto es el Derecho lógico por excelencia; la consulta y frecuente manejo de los textos del Derecho inviste al jurisconsulto de una superioridad semejante á la que el estudio de las lenguas clásicas procura al literato.

El Derecho Romano es además el mejor instrumento de educación histórica por lo que hace al Derecho. El estudio de este Derecho en sus diferentes fases, os convencerá de esta verdad e-

sencial y primordial, á saber que el derecho de los pueblos no es obra del azar, y que los fenómenos jurídicos se hallan, como los fenómenos naturales, sujetos á leyes eternas é inmutables. Demostrar que la evolución del Derecho se verifica en donde quiera de un modo casi idéntico, y con solo la diferencia de un progreso más ó menos rápido, tal es el objeto que se proponen, va ya para algunos años, los historiadores más eminentes del Derecho. De aquí la historia del Derecho comparado, obra colosal que no se terminará sino después de muchos siglos, pero en cuya labor se han obtenido ya resultados seguros.

En tanto que llegue el día afortunado en que sea posible estudiar en su conjunto esta evolución general del Derecho, hemos de limitarnos á estudiarlo dentro de la esfera de una legislación especial. Ninguna más á propósito que la Legislación Romana; tanto por la importancia y saber de los jurisconsultos romanos como por la abundancia de documentos que de esa legislación poseemos, y finalmente por el largo período que comprende. Desde el siglo VIII antes de Jesucristo hasta el siglo VI de nuestra era, abarca el Derecho Romano un período de más de mil cuatrocientos años, en el cual pueden verse los diferentes grados de civilización que recorrió aquel privilegiado pueblo. No hay duda, por consiguiente, sino que, ya sea para estudiar la historia general del Derecho, ya para seguir al través de los siglos



© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento, sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

la evolución de la ciencia jurídica, el Derecho Romano ofrece sobre cualquiera otra legislación ventajas muy considerables. Con efecto, la evolución del Derecho Romano es completa, podemos contemplarla desde los orígenes mismos del pueblo romano, y cuando sus primeras leyes mostraban la rudeza genial de los fundadores de Roma, hasta la caída del Imperio después del período más hermoso de la civilización romana, siguiendo así paso á paso el progreso y la decadencia de aquel gran pueblo.

Ofrece además el Derecho Romano sobre cualquiera otra legislación, y en particular sobre las modernas, la imponderable ventaja de ser un derecho original que se desarrolló libremente, sin el influjo extraño, y sin las interrupciones bruscas, ni las transformaciones casi repentinas que se advierten en otros pueblos —

Sólo al romano fue dado el privilegio de ser conquistador y jamás conquistado aun cuando en algunas ocasiones hubiese sido vencido. Agregaré, además, que si hubiera de tomarse como tema de estudio para adquirir el criterio jurídico otra legislación que no fuese la romana, el jurisconsulto se inclinaría, naturalmente, á elegir la legislación patria — ¿Sería posible así conservar la imparcialidad é independencia necesarias al historiador del Derecho, no menos que al historiador político? Ya lo dijo con agudeza un célebre jurisconsulto francés: “Nadie puede hacer su propia autopsia, no puede uno ser á la vez actor y espectador, y para

bien observar es preciso colocarse á alguna distancia (1).”

Estas ideas generales, que desarrollaremos en el curso de nuestros estudios, bastarán á convencernos de la necesidad de conocer á fondo el Derecho Romano para todo el que aspire á título de Jurisconsulto, y os mostrarán, desde ahora, el criterio que presidirá las tareas que hoy inauguramos. Con los estudios prácticos, en donde mis ilustres colegas os enseñarán á conocer las leyes de vuestro país y á aplicarlas cuando la ocasión llegue, son indispensables también conocimientos especulativos que os pongan de manifiesto no solamente la existencia de las leyes sino la manera como se han formado, y su razón de ser.

Advertiréis, al estudiar el Derecho Romano de una manera particular, sus cambios y transformaciones, y os habituaréis á considerar las leyes como un depósito sagrado, en tanto que se conforman con las necesidades y costumbres de la época, pero al propio tiempo como destinadas á transformarse sin cesar al influjo de la civilización. No puede considerarse la ley como inmutable, como el dogma, es un medio que ha de estar en constante armonía con su fin, es decir, con las necesidades de la sociedad, y que es preciso modificar cuando el progreso de la humanidad lo requiera. Sólo la justicia es eterna, las

(1) *Del método en la enseñanza del Derecho, y en especial en la enseñanza del Derecho Romano* (Appleton, Profesor de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de Lyon)

aplicaciones que de ella se hacen, mudables y perecederas, al fin como labor imperfecta del hombre

La utilidad del Derecho Romano en los diferentes puntos de vista en que la hemos considerado, es verdad reconocida por cuantos se ocupan hoy de la ciencia del Derecho. Por eso vemos al Derecho Romano ocupando el puesto de honor en todas las Facultades de Derecho del mundo entero, y jamás se le había estudiado con el empeño y perseverancia con que hoy se hace — Ocupa en Francia, y muy particularmente en Alemania, el primer puesto en los estudios literarios y jurídicos, y no pasa un día sin que con nuevos descubrimientos no se acreciente el ya crecido caudal de conocimientos que lo forman. Inglaterra misma, por largo tiempo rebelde á la influencia del Derecho Romano, ha tenido que someterse á la corriente avasalladora de los estudios franceses y alemanes. El ilustre filósofo inglés Summer-Maine, de quien ya os hablé, se expresa á este propósito en los términos más precisos: “Nosotros los ingleses—dice—nos sometemos lentamente y acaso de una manera inconsciente, pero segura, al yugo de los razonamientos legales y de los conceptos jurídicos que nos legaron los jurisperitos romanos, y que representan siglos enteros de experiencia y de labor infatigables”

Colombia, señores, no podía quedarse atrás en este movimiento universal. Honor á los Magistrados que decretaron el estable-

cimiento de estos estudios, y declarado con tal resolución que el Derecho Romano debe ser la base de toda educación jurídica seria y científica, y que su estudio es indispensable para los pueblos de América, no menos que para las naciones del Viejo Continente

En la próxima conferencia esbozaré el plan que me propongo seguir, y trataré de la organización de los Poderes públicos en Roma, en las diferentes épocas de su historia

(De El Telegrama)

DESCENDENCIA

DEL

HOMBRE Y DARWINISMO

¿DE DÓNDE DESCIENDE EL HOMBRE? ¿CUALES SON SUS ANTECESORES ANTROPOÍDEOS?

(Conferencia dada en francés el 2 de Agosto de 1892 en el Salón de la Bolsa Comercial de Santiago)

(Continuación)

III

EXPOSICIÓN SUCINTA DE LA TEORÍA DEL TRANSFORMISMO

Señoras y señores. El encadenamiento de los mamíferos en los tiempos geológicos, va á permitirnos seguir la filiación de la historia de la naturaleza durante la época terciaria. Por lo demás esta gran clase de vertebrados nos presenta condiciones muy favorables para el estudio de la evolución. Un hecho digno de notarse es que, durante la época terciaria, los mamíferos forman un contraste sig-

nificativo con las otras clases de animales y lo que es más notable todavía, es que durante la mayor parte de las edades terciarias, los mamíferos han sido muy diferentes de sus congéneres actuales ellos han estado en plena evolución; algunos tipos han aparecido y desaparecido bruscamente, sin dejar ni antecedentes ni sucesores, pero en la mayor parte se puede seguir la filiación ó los encañamientos desde los tiempos terciarios hasta la época histórica

Esta filiación de los mamíferos actuales con los del pasado, esta descendencia de las formas vivientes que provienen de formas fósiles es lo que es preciso demostrar, dando á esta demostración todo el vigor que pueden suministrar á la cuestión la paleontología y la embriología

M A Gaudry en su notable libro, *Le enchaînement du monde animal dans les temps géologiques* hace una demostración del transformismo Pero M Gaudry se concreta á descubrirnos la descendencia ó el parentesco de un mamífero de un período con la de un mamífero de otra época anterior, él nos dice hé ahí lo que es, lo que él ha constatado sin tratar de penetrar la vía por la cual ha procedido la naturaleza, en esto es en lo que difiere de Darwin y de Haeckel

“Mi rol, dice M Gaudry, se limita á señalar las ideas de encañamiento que yo creo percibir entre las edades geológicas

“Lo que resalta sobre todo de los estudios de detalle á que acabo de entregarme, es la movilidad

de los séres, cuya huella he procurado seguir al través de los tiempos geológicos, Todas las criaturas han sido efímeras, y á menudo las que lo han sido más son aquéllas que han sido más poderosas Cuando estudiamos los restos sepultados en las capas terrestres, las analogías que descubrimos entre los animales de los tiempos presentes y sus predecesores nos llevan á menudo á admitir su parentesco Por ejemplo, se encuentra al estado fósil, hienas, gatos de algalia, elefantes, rinocerontes, topos, chanchos, ciervos, gacelas, delfines, rorcales etc, que apenas se distinguen de las especies actuales, me veo conducido á suponer que aquéllos son los antecesores de éstos, atendido á que sus diferencias casi no traspasan las de las razas salidas de un mismo origen, pues no sólo las especies de un mismo género tienen indicios de parentesco yo pienzo que los géneros han tenido lazos estrechos, porque la fuente de sus semejanzas predomina infinitamente sobre la de sus diferencias”

“Me parece, continúa M Gaudry, que los paleontólogos están autorizados para decir que han descubierto numerosos lazos de parentesco entre los animales actuales y los mamíferos que los han precedido en los tiempos geológicos” (1)

Sabemos ya que los *lemurianos* tienen relaciones de parentesco con varios marsupiales, la similitud entre los sirenianos fósiles

[1] A. Gaudry, *Les enchaînements du monde animal*, Animaux tertiaires I vol Paris

y los sirenianos vivientes es tan grande, que es verosímil que ellos hayan descendido los unos de los otros

Las dos familias de *Taprudes* y de *Rhinoerides* tienen igualmente lazos de parentesco, conocemos además al estado fósil géneros que pueden considerarse como los antepasados de estas dos familias

Los paquidermos han tenido su reino en los países europeos durante la primera mitad de los tiempos terciarios, los rumiantes, al contrario, han reinado durante la segunda mitad del mismo período geológico. Pero su aparición tardía no podría ser considerada como una objeción á la doctrina de la evolución, porque estos animales representan una rama muy divergenta que da testimonio de una evolución muy prolongada. M. Gaudry parece admitir que los rumiantes son paquidermos modificados

Los solípedos parecen recién venidos sobre la tierra, algunos animales de la época eocénica revelan una tendencia hacia ellos. Esa tendencia se acentúa en los *anchitherium* del mioceno medio y todavía más en los *Hipparion* del mioceno superior. Los solípedos parecen descendidos ó derivados de los paquidermos en fin, los carnívoros de los tiempos actuales se ligan con los de los tiempos pasados

* * *

Mas, para establecer netamente la descendencia de una forma de otra anterior, ha sido necesario buscar las formas inter-

mediarias. Las pesquisas, en esta vía, no han resultado ni vanas ni estériles. Gracias á las numerosas investigaciones de los paleontologistas, seres cuya colocación é importancia no se comprendían, constituyen hoy anillos de cadenas de organismos, se encuentran transiciones de orden á orden, de familia á familia, de género á género y de especie á especie. Pikermi ha suministrado á M. Gaudry un número importante de especies intermediarias que han llenado algunas lagunas. Se conocen cerca de más de una docena de monos fósiles en Europa, el *Mesopithecus* de Pikermi (*Mesopithecus Pentelini*), del mioceno superior, nos ofrece una forma intermediaria entre los monos vivientes llamados *macacos* y los *semnopithecus*. Los *semnopithecus* tienen el cráneo del *Mesopithecus*, y los *macacos*, los miembros.

Entre los carnívoros el *Simocyon* tiene los caninos de gato, los premolares y los carniceos de perro, sus mandíbulas y su tuberculosa inferior lo aproximan á los ursinos (osos). Esta forma, con el *amphicyon*, el *Hemicyon*, el *Arctocyon*, unen los Ursinos á los cánidos.

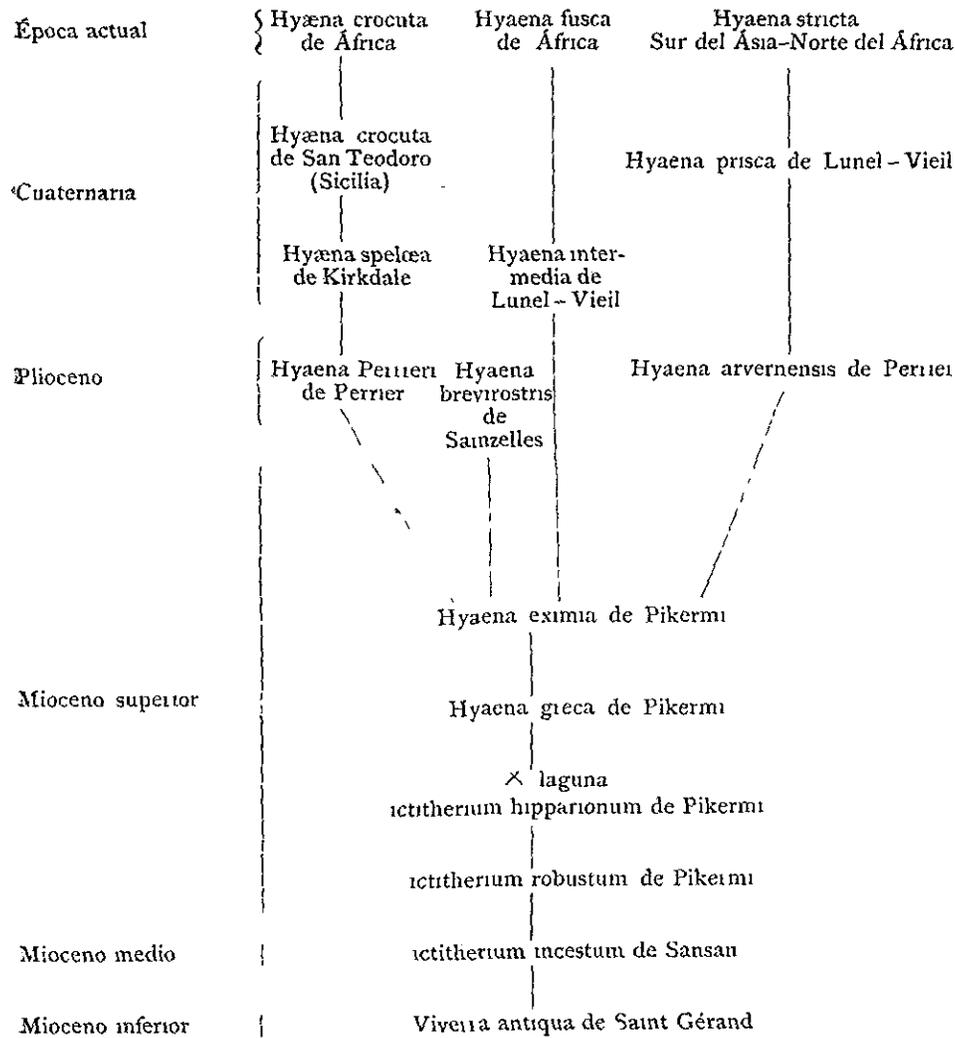
El *Promaphitis* es una forma genérica intermediaria entre los *Martes*, Zorillas, Vesos y las nutrias y mofetas.

En Pikermi, M. Gaudry ha descubierto tres especies de viverrídeos (*ictitherium*), una muy cercana á los gatos de algalia, la segunda, que se aleja de los gatos de algalia para aproximarse á las hienas, la tercera, que se parece á una pequeña hiena.

Además el sabio paleontologista del Museum ha descubierto especies de la familia de las hienídeas que tienden hacia las viverrídeas, la una por sus tuberculosas (*Hyenictis*), la otra por sus premolares (*Lyeycena*), al lado de estos animales, mitad gatos

de algalia, mitad hienas, se encuentra una verdadera hiena intermediaria entre las especies comunes del África

El cuadro siguiente de M Gaudry nos muestra la filiación de la *Viverra antiqua* del mioceno inferior hasta las hienas actuales



Los gatos vivientes tienen sus antecesores en las diversas capas del terreno terciario, los *Felis hyaenoides*, *F pardus*, *F media*, *F pigmaea* en el mioceno medio de Sansan, los *Felis prisca*, *F ogygia*, *F antediluviana*, en el mioceno superior de Eppelsheim, cuatro

especies de gatos fósiles en el mioceno superior de Pikermi; entre esos felinos el temible *Machairodus*, de dientes en forma de puñal, que no ha llegado hasta nuestra época. En el Plioceno de Montpellier y de Perrier, los *Felis christolia*, *F. arvernensis*, *F. pardinensis*, *F. brachyrhina*, etc., en el terreno cuaternario, los *Felis spelaea*, *F. antiqua*, *lyneoides*, *minuta*.

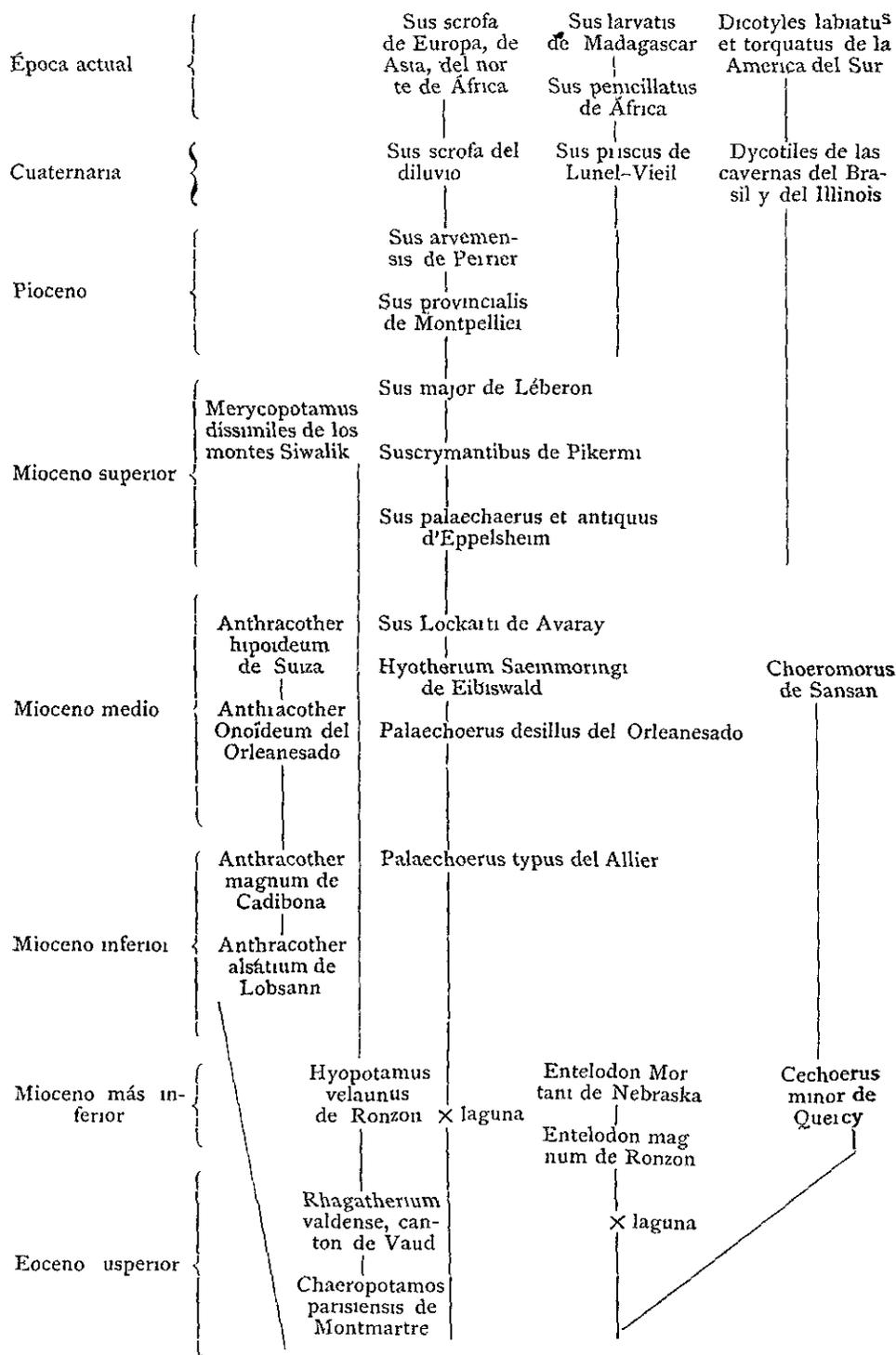
Los Proboscidianos (mastodontes, elefantes, etc.) nos muestran también transiciones entre formas en apariencia diferentes. Los mastodontes han precedido a los elefantes en el mundo, son los antecesores de los últimos. Estos dos géneros tienen una gran similitud, pero la forma y la estructura de sus dientes son diferentes, mientras que los dientes de los elefantes están constituidos por laminillas justapuestas, los de los mastodontes, al contrario, están compuestos de gruesos mamelones. Sólo la mandíbula superior del *Mastodon americanus* lleva sus colmillos de defensa, como en los elefantes, pero el *Mastodon angustidens* y *longirostris* tenían las defensas en las dos mandíbulas. El *Mastodon Pentelici* de Pikermi es un intermedio entre las especies de mastodontes más lejanas, tales como las de los *Trelophodon*, *Tetralophodon*.

Hé aquí un cuadro de la filiación de los Proboscidianos establecido por M. Gaudry

gundo tipo, además, en las especies fósiles, el desarrollo de los incisivos varía de manera á constituir transiciones entre los dos primeros tipos. En cuanto al tercer tipo, el de ventanas de la nariz con tabique, primero se le creyó muy distinto, pero se ha llegado á descubrir en Inglaterra, en Francia y en Italia algunos rinocerontes con medio tabique bajo la nariz, marcando una transición de los que tienen un tabique completo á los que están desprovistos de él. Así es que las especies de rinocerontes, como las especies de mastodontes, se ligan entre sí, y del mismo modo que los mastodontes se aproximan á los elefantes, los rinocerontes se aproximan á géneros que parecen muy diferentes de ellos, tales como el *Acerotherium* el *Palaeotherium*, el *Paloplotherium*. Podrá uno darse cuenta de estas relaciones estudiando el siguiente cuadro, en que he juntado á los rinocerontes algunos de los animales que los han precedido" (1)

(1) A. Gaudry. *Les ancêtres de nos animaux dans les temps géologiques*. 1 vol. in 12 — París, 1888

En el *Palaeotherium* los huesos de la nariz son muy pequeños, adornados de una trompa, en el *Acerotherium*, son bastante alargados para sostener un cuerno, pero no trompa, uno de los rinocerontes de Pikermi tenía los huesos de la nariz bastante espesos para soportar un cuerno, remontando el curso de las edades, encontramos el rinoceros etruscus que tiene los huesos de la nariz no solamente espesos, sino además fortificados por un semitabique extendido por debajo de los huesos nasales en fin, en el período cuaternario encontramos el rinoceronte de narices provistas de tabique (rinocerós tichorninus) que tenía un tabique entero, de manera que su cuerno reposaba sobre una base sólida. El cuadro siguiente nos muestra el orden geológico de la aparición de algunas especies de *Suides* (puercos)

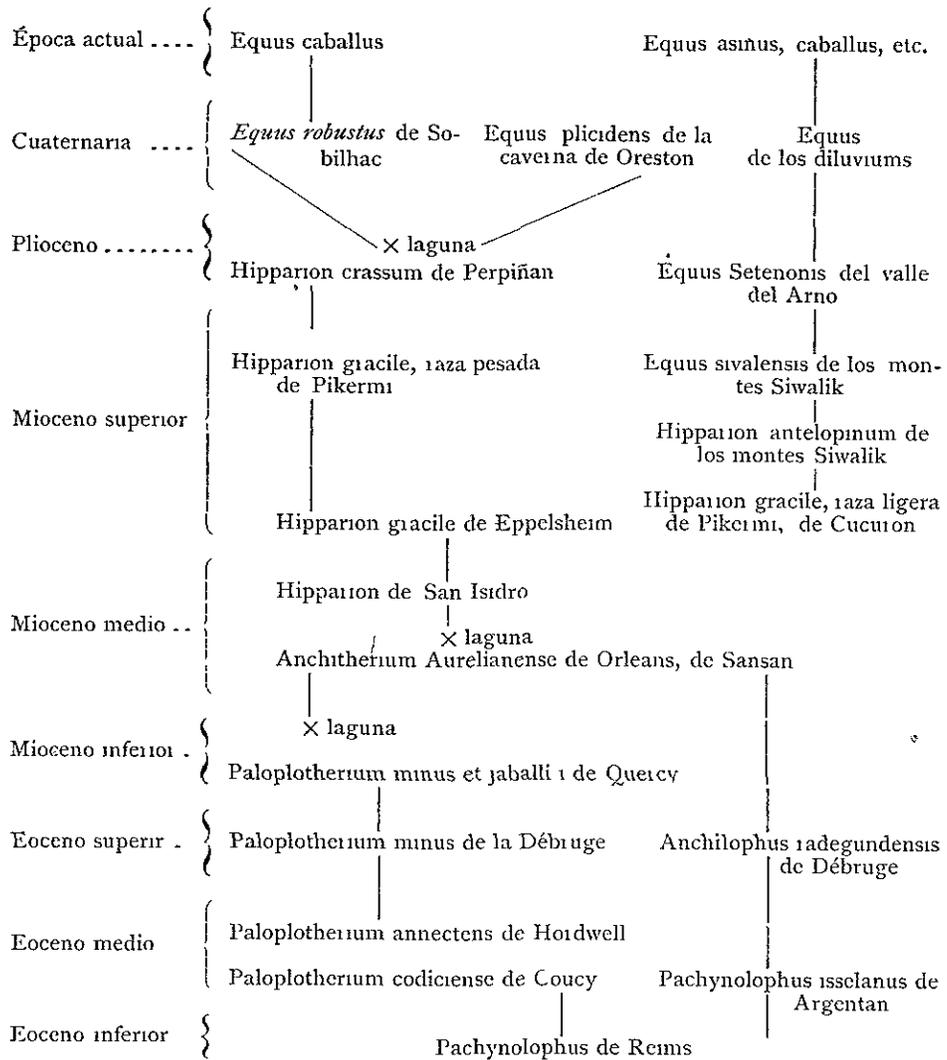


* *
*

Señoras y señores Así como la paleontología revela encadenamientos entre los paquidermos de dedos pares y los rumiantes, ella también los descubre entre los paquidermos de dedos impares y los solípedos El caballo tiene las patas reducidas á un solo dedo, sus miembros presentan el máximun de la sencillez, él no puede tener ni torceduras ni dilataciones uno á primera vista no se imagina que pueda haber relaciones de parentesco entre él y los rinocerontes, sin embargo, las capas terciarias nos suministran transiciones entre estos tipos tan diferentes (Gaudry) Consideremos los rinocerontes de patas anchas y de cuatro dedos llamados *acerotherium*, que tienen el dedo externo muy reducido, más pequeño que los otros, mientras que en los rinocerontes propiamente dichos este dedo está representado sencillamente por un hueso rudimentario

El *Palaeotherium crassum* tiene su quinto dedo representado por un pequeño hueso, en el *Palaeotherium medium*, los dedos se alargan y el del medio está notablemente más desarrollado que los otros, no se distinguen realmente más que tres grandes dedos como caracteres del tipo A partir de ahí, las formas derivadas *anchitherium*, *hipparion*, *caballo*, van perdiendo sus dedos para llegar al solipedismo ó á la forma de dedo único En la pata del *Palaeotherium nimius* y en la del *Anchitherium Aurelianense*, los dedos laterales disminuyen de importancia y se hacen pequeños; en el *Hipparion* la degradación de los dedos laterales se acentúa Esos dedos no tocan ya el suelo, en fin, en el caballo, los dedos laterales están reducidos á dos estilitos que representan el segundo y el cuarto metacarpiano, por consiguiente, de la serie *Acerotherium*, *Palaeotherium*, *Palaeotherium*, *Anchitherium*, *Hipparion* ha derivado el *caballo*, en el cual reaparece varias veces el dedo interno del *Hipparion*

Hé aquí un cuadro de M Gaudry que da los equídeos colocados según el orden geológico, que es también el de su evolución



“Cuando reflexionamos, dice M. Gaudry, en que la época de la desaparición de los marsupiales ha coincidido con la época de la multiplicación de los Placentarios, nos preguntamos si acaso estos últimos no son marsupiales que se habrían modificado. Esta interrogación se presenta naturalmente á nuestro espíritu atendido que, precisamente en los momentos en que se han sucedido

los cuadrúpedos, ha habido géneros que han formado la transición de los unos á los otros. Así los carnívoros conocidos bajo los nombres de *Hyaenodon*, *Pterodon*, *Palaeonictis*, tienen la mayor parte de los caracteres de los Placentarios, y sin embargo, sus dientes molares tienen la forma de los de los marsupiales (1)”

(1) Les Ancêtres de nos animaux

La *Prozuzerra*, con miembros de gato de algalia, tiene el cerebro y una parte de la dentición de un marsupial. El *Arctocyon* tenía también un cerebro de marsupial con otras partes de Placentarios; estos animales han conservado una parte de sus antiguos caracteres transformándose en placentarios por el desarrollo de la membrana alantoidea, el marsupial de alantoídes rudimentaria representa la transición al Placentario.

Las semejanzas de los tipos ó de las formas muestran su descendencia, un género muy cercano á los chanchos (sus) el *Hyootherium* se parece mucho al género *Paleochorus*, el último, á su turno, es poco diferente del *Choeropotamus* y del *Dichobune* del eoceno superior.

Los *Rhinoceros* son muy vecinos á los *Acerotherium* y éstos á los *Palaeotherium*.

El *Lophiodon* es un representante terciario del tipo *Tapir*; la forma intermediaria es el *Hyrachys*. Estas similitudes acusan una comunidad de origen entre los Paquidermos. Se encuentran además indicios de transición ó de pasaje entre los Paquidermos y los rumiantes. Los primeros rumiantes no tienen cuernos, en seguida han venido los rumiantes de cuernos pequeños, y los de grandes cuernos no han aparecido sino después. Además los rumiantes antiguos ó fósiles tenían, como los Paquidermos, incisivos en la mandíbula superior.

Los Rumiantes actuales tienen molares que no pueden confundirse con los de los Paquidermos,

sin embargo, se distinguen también en ellos transiciones ó pasajes, los molares de los rumiantes, tipo perfecto del herbívoro, tienen crecientes delgadas que constituyen un excelente aparato de trituración, mientras que los de los Paquidermos tienen mamelones destinados á aplastar. Se constata la degradación de los mamelones de los Paquidermos y su pasaje paulatino á los crecientes de los rumiantes, se pueden seguir esos pasajes examinando los últimos molares de los *Pécari*, del *Eutelodon*, de *Palaeochoerus*, los de *Choeropotamus*, de *Dichobune*, de *Amphimeryx* hasta los rumiantes actuales. Los molares de los chanchos, de gruesos mamelones rebajados, son muy cercanos á los del *Anthracotherium*, éstos á los del *Oyopotamus*, estos últimos á los del *Lophomeryx*, y éstos después á los del *Dorcathe-rium*, y finalmente así se llega por transiciones sucesivas á los molares de los rumiantes actuales.

Los equídeos nos muestran pasajes de un molar de *Palaeoplotherium* al de un *Pachylophus*, de un molar de un *Pachynolophus* al de un *Anchytherium*, del molar de un *Anchytherium* al de un *Hepparion*, y de éste al molar de un caballo.

Las patas de los Rumiantes han debido ser derivadas de las patas de los Paquidermos, una pata de *Hyppotame* puede haber llegado á ser una pata de chancho, ésta una pata de *Pécari*, ésta una pata de *Hyaemoschus*, ésta una pata de *Tragule*, ésta de *Steimbock*, ésta, en fin, una pata de carnero. En las capas

terciarias se encuentran transiciones análogas á éstas, en ellas se constata un pasaje insensible de las patas más pesadas de los paquidermos fósiles á las patas más delicadas de los rumiantes, hemos citado ya el pasaje de la pata del *Palaeotherium* á los del *Palophlotherium*, del *Anchatherium* y del *Hipparion*. Los Elefantes y los Mastodontes se diferencian por las formas de sus molares, no obstante, ahora se conocen especies de elefantes y de mastodontes que establecen una serie de intermediarios entre las formas extremas de los molares.

Los Osos y los perros actuales son muy diferentes; los primeros son plantígrados, en la época terciaria han vivido perros plantígrados como los osos, los *amphicyon*, con tuberculosas más desarrolladas que en los perrós, los *amphicyon* han sido reemplazados por un género cercano, el *Hyaenarctos*, más oso que perro, mientras que los *amphicyon* eran más perros que osos. El *amphicyon* y el *Haenarctos* son formas intermediarias entre el perro y el oso.

Habríamos podido seguir la evolución de los seres vivientes, no solamente en los mamíferos, sino también en los pájaros, los reptiles, los Batraquios, los peces y los evertebrados: en esta conferencia sólo hemos tomado los mamíferos para nuestra demostración, porque estos tipos son conocidos de todo el mundo, así como los mamíferos actuales tienen sus antepasados en los mamíferos del pasado, las otras clases de vertebrados nos muestran

también una filiación que une el pasado con el presente.

Los evertebrados se ligan igualmente á los vertebrados por una descendencia remota, se relaciona á estos últimos con los Tunicados y los Anélides, antiguamente se admitía que el vertebrado corresponde á un anillado invertido, pero esta manera de ver las cosas no es aceptada ya, hoy se considera á los vertebrados como ligados á los Tunicados y de una manera más atenuada al Balanogloso, pues los tres constituyen un solo grupo homogéneo, los *cordados*, caracterizado por una Rotocuerda, por la situación dorsal de los centros nerviosos y por la transformación de la región digestiva inicial en un aparato respiratorio.

Los evertebrados han precedido, en el tiempo, á los vertebrados, los cuales no han aparecido sino después de los primeros. por lo demás, nosotros no tenemos más que una débil parte de los evertebrados antiguos cuyos organismos moleculares y policelulares no han resistido la descomposición, la concha de los crustáceos, de los moluscos y de ciertos zoófitos es todo lo que nos queda de la rica y abundante fauna de los primeros tiempos del reino de los evertebrados. Podríamos seguir la filiación de los cefalópodos primarios, lituites, *orthoceratites*, *climentas*, *aganideas*, á los cefalópodos secundarios, ceraites, ammonites, scaphites, hamites, turrilites, toxoceras, crioceras, baculites, etc.

* * *

BIBLIOTECA CENTRAL
HEMEROTECA

En esta exposición de la teoría del trasformismo, apoyada principalmente en las transformaciones sucesivas de las formas de los mamíferos, hemos invocado principalmente los tipos, que han aparecido sucesivamente en el tiempo, en las capas terrestres de la Europa, desde el terciario inferior hasta la época actual. Es útil dar algunas indicaciones sobre los mamíferos extinguidos de las otras regiones

La fauna de los montes Siwalik, en la India, tiene las más grandes relaciones con la de Pikermi, ella parece corresponder en el tiempo, al mioceno superior, en ella se encuentran, al lado del *Dinotherium* y del *Mastodonte*, formas de pasaje á *elefantes* que en Europa aparecen primero en el Plioceno. Los numerosos ruminantes de las colinas Siwalick indican una edad pliocénica, mientras que los *Machoerodus*, *Hipparion*, *Chalicotherium* pronostican el mioceno superior. En fin, en las orillas del Irawaddy y del Nerbudah (India) se ha descubierto una fauna extinguida más reciente (Plioceno ó cuaternario) que tiene las más grandes relaciones con los mamíferos tropicales actuales

En América, Mr Marsh distingue tres pisos eocénicos caracterizados por mamíferos diferentes, tres faunas miocénicas, dos pliocénicas y una cuaternaria

Pisos eocénicos Primer piso *Eoceno inferior* (Wahsatchgroup) capas con *Coryphodon* imparidigitados *Eohippus*, *Helalates*, *Amnycodon*, *Limnocybus*

Segundo piso *Eoceno medio*

(Greenriver group) capas con *Derioceros*, unguilados imparidigitados *Derioceros Uintatherium*, *Loxolophodon*, el *Orohippus*, antecesor del caballo, *Hyrachius*, antecesor del Tapir, *Palaeosyops*, los *Paridigitados seleriodontes* *Homacodon*, *Parameryx*, el *Tillotherium* es una forma intermediaria entre los unguilados y los edentados

Tercer piso *Eoceno superior* (Uintahgroup), capas con *Diplocodon*, género próximo á los Rinoceros que se liga á *Palaeosyops* y *Lymnocybus* de las capas eocénicas anteriores (1^a y 2^a capas)

Paridigitados seleriodontes: *Eomeryx*, *Parameryx*, y *Oromeryx* Pisos miocénicos Primer piso, *mioceno inferior* capas con *Bronthotherium*, género vecino á los Rhinocerotides, caracterizado por cuernos pares y que deriva de *Diplocodon* (del Eoceno inferior); *Tetranotherium*, de dientes de *Bronthotherium*, *Diceratherium*, rinoceronte de cuernos pares, *Hyracodon*; se aproxima á los rinocerontes tipos del Viejo Mundo. El *Mesohippus* continúa la línea antecesora del caballo comenzada por el *Orohippus* del Eoceno medio, *Helotherium*, *Hipopotamus*

Segundo piso *mioceno medio*, capas con *Oreodon*, paridigitado seleriodonte de 44 dientes en serie continua *Leptomeryx* (cervideo), *Poebrotherium* ó precursor de los camellos, *Chalicotherium*, familia de los *Bronthotherioides*, roedores *Palaeocastor*, *Eumys*, *Ischiromys*, *Palaeolagus*, carnívoros *Machoerodus*, *Amphicyon*, algunos edentados *moropus*

Tercer piso *mioceno superior*, capas con *Miohippus*, equídeo derivado del *mesohippus*, *Acerotherium*, rinoceronte sin cuernos, un tapir, un *tinohyus*, vecino al Pécarí actual de la América del Sur

Pisos pliocénicos Primer piso *Plioceno inferior*, caracterizado por la aparición de los *Mastodontes*, más tarde que en Europa, para el género *Protohippus*, el género cervídeo, *Cosonyx*, el camélido, *Procamelus*, el *Platygonus* vecino al Pécarí, entre los edentados, *Moropus* y *Moratherium*

Segundo piso *Plioceno superior* Las capas del Plioceno superior de las dos Américas muestran una aproximación creciente hacia la fauna actual en lo que concierne á la aparición de numerosos edentados, que tienen todavía sus representantes en las pequeñas formas actuales de la América del Sur. Los géneros *Auchenia* y *Cervus*, así como una especie gigantesca del género *Elephas*, algunos roedores, algunos carnívoros, existen ya durante la edad del Plioceno superior

Fauna cuaternaria — Las capas post-pliocénicas de las dos Américas correspondientes al cuaternario de la Europa encierran numerosos tipos extintos, entre los *Megaterídeos* *Megatherium*, *Megalonyx*, *Myloodon*, entre los edentados, el *Glyptodon*, vecino á los armadillos, el *Taxadon*, y en fin, el *Macrauchenia*. El género *Mastodon*, que en Europa se había extinguido con el Plioceno, vivía todavía en América durante la época cuaternaria, con los elefantes, y probablemente ha si-

do destruído por el hombre

“La repartición de las diversas estirpes de los mamíferos terrestres, dice Mr Hoernes, parece haber tenido como punto de partida un gran continente del hemisferio boreal. La América del Norte, el Asia y la Europa constituyeron, durante la mayor parte de los tiempos terciarios, un vasto continente, sólo momentáneamente interrumpido, y en donde se hizo el desarrollo de los diversos tipos. Muchos de éstos, como los Equídeos y algunas ramas de los carnívoros, parecen haber tenido su tronco en la provincia Neártica, al paso que otros, como los Proboscídeos, los Bovídeos, los Antílopes y los Osos, parecen haber tenido su punto de partida en la provincia paleártica de aquel continente. Que durante la época terciaria debe haber tenido lugar una gran conexión entre ambos continentes, nos está inmediatamente demostrado por la rápida difusión de animales neárticos de movimientos lentos, á la provincia paleártica. El árbol filogénico de los equídeos, por ejemplo, tiene más lagunas en Europa que en América, sin embargo, la presencia de algunos términos aislados muestra que no había impedimento para su reaparición, así como se ve igualmente respecto de los Proboscídeos que han seguido un camino opuesto. Si estos últimos han aparecido menos pronto en el Nuevo Mundo que los equídeos en el Antiguo, eso tal vez proviene de su mayor dependencia de la vida vegetal y de las menos fáciles mudanzas de

lugar que de ello resultan Los Hipopótamos, las Girafas y las Gacelas del Viejo Mundo se han visto tal vez privados de llegar á América porque la conexión de las dos regiones ha sido interrumpida hacia el fin de los tiempos terciarios ó tal vez porque ella no era practicable para formas tropicales. Los Edentados (que Marsh hace mal en considerar como autóctonos en la América del Norte) se encuentran tan bien en el mioceno de la Europa como en el de la América. Ellos se retiraron, sin embargo, al continente meridional, como los marsupiales, antes de su ensanchamiento. La presencia aislada de los Edentados actuales en la América del Sur y en África es completamente análoga á la distribución esporádica de los *Ratites* y á la conservación del mundo animal aplancentario en Australia. La geología nos enseña que la distribución de los continentes es una cosa muy antigua en nuestro planeta. La dominación de las tierras en el hemisferio boreal data por lo menos del comienzo de la época terciaria, mientras que las aguas, que en seguida han adquirido la preponderancia sobre las tierras en el hemisferio austral, no han permitido en este hemisferio sino muy escasas reuniones entre las tierras. De esta manera la Australia puede haber conservado una fauna de mamíferos que hoy está extinguida para el resto de la Tierra (1)

Se podría decir que una solidaridad histórica reúne los mamí-

feros actuales del Viejo Mundo con sus predecesores de los tiempos terciarios aun con los más remotos. Rüttimeyer ha formulado las dos proposiciones siguientes: 1^a No existen especies separadas de un género, es decir, que realmente no tengan vínculo histórico y, por consiguiente, vínculo local con un tronco primitivo, 2^a La mayor parte de los géneros eocénicos deben ser considerados como verdaderas formas-raíces de los géneros miocénicos.

Los descubrimientos hechos en la Nebraska han confirmado estas leyes. Se han encontrado en aquel célebre yacimiento caballos triangulados (*Anchitherium*), la fauna miocénica de Nebraska parece ser la hija de la fauna eocénica del Viejo Mundo. Los puercos pliocénicos de Nebraska, á juzgar por sus mandíbulas, descienden de los paleoquerídeos miocénicos europeos, los rumiantes están representados allí por los mismos géneros y las mismas especies que en las capas análogas de la Europa.

IV

EL HOMBRE DESCIENDE DE UNA FORMA ANTECESORA ANTROPOÍDEA

Señoras y señores. Un naturalista de talento, partidario convencido de la doctrina de Lamarck y de Darwin, ha dicho con justa razón: "Es preciso ser transformista ó no serlo, la cuestión es fundamental, y detenerse á medio camino es pecar contra la lógica" (1)

(1) R. Hoernes *Manual de Paleontologie* 1 vol in 8, Paris, 1886.

(1) O. Schmidt *Descendance et Darwinisme* — 1 vol in 8 Paris, 1885.

En efecto, en lo que precede hemos expuesto ante vosotros, los principios fundamentales de la teoría del transformismo, la que hemos basado principalmente sobre hechos paleontológicos

Hoy en día los naturalistas más progresivos, los más filósofos admiten el encadenamiento del mundo animal y del mundo vegetal actuales á los animales y á los vegetales de los tiempos pasados. En nuestros días ya no se hace cuestión de la descendencia de los animales y plantas actuales, de seres animados y de vegetales de las épocas geológicas. Los animales actuales tienen sus antecesores en los animales de los tiempos geológicos.

Pues bien, ya que el transformismo es generalmente aceptado como la explicación de la filiación de los seres organizados ¿por qué no habríais de aceptarlo vosotros para la genealogía de este organismo complejo que se llama el hombre, cuya estructura anatómica y morfológica y cuyas funciones fisiológicas y psíquicas son semejantes á las de los animales? Sin embargo, es necesario ser consecuente con los principios. Si encontráis que el transformismo no satisface vuestra razón, si encontráis que él no es una verdad demostrada y bien establecida para los animales, seréis lógicos no aceptándolo para las especies humanas. Pero, por el contrario, si vosotros aceptáis la teoría de la evolución natural ó el transformismo para la animalidad, no podréis, sin ser inconsecuentes con vuestras premisas, rechazarlo para explicar la ge-

nealogía de nuestra especie humana

Aceptando el transformismo como la doctrina filosófica, biológica, naturalista que explica la descendencia de los organismos de formas sencillas á formas más perfectas, deberíamos sacar de ellas la conclusión final, la consecuencia lógica de que el hombre, el más perfecto de los seres organizados, desciende también de una forma antecesora que se relaciona con los animales más próximos á nuestra especie

(Concluirá)

ALFONSO FRANCISCO NOGUÉS,

Profesor de física industrial y tecnología de la Universidad y Presidente de la Sociedad Científica de Chile

CONSTITUCION POLITICA

DE LA

REPUBLICA de EL SALVADOR

El PRSIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Á SUS HABITANTES, SABED QUE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE HA EMITIDO Y SANCIONADO LA SIGUIENTE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

En nombre del pueblo salvadoreño, el Congreso Nacional Constituyente, decreta, sanciona y proclama la siguiente Constitucion

TÍTULO I

De la Nación y forma de Gobierno.

Artículo 1º— La Nación salvadoreña es soberana é independiente, y no podrá ser jamás el patrimonio de ninguna familia ni persona

La soberanía es malienable é impres-

criptible y limitada á lo honesto, justo y conveniente á la sociedad; reside esencialmente en la universalidad de los salvadoreños y ninguna fracción de pueblos ó de individuos puede atribuírsela

Art 2 —Todo poder público emana del pueblo. Los funcionarios del Estado son sus delegados, y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Por ella legislan, administran y juzgan: por ella se les debe obediencia y respeto; y conforme á ella deben dar cuenta de sus funciones

Art 3 —El territorio de El Salvador tiene por límites. al Este, el Golfo de Fonseca; al Norte, las Repúblicas de Guatemala y Honduras; al Oeste, el Río de Paz, y al Sur, el Océano Pacífico. La demarcación especial será objeto de una ley

Art 4 —El Gobierno de la Nación salvadoreña es republicano, democrático, representativo y alternativo. Se compondrá de tres Poderes distintos é independientes entre sí, que se denominarán: Legislativo, Ejecutivo y Judicial

TÍTULO II

Derechos y garantías

Art 5 —En la República no se reconocen empleos ni privilegios hereditarios

Toda propiedad es transmisible en la forma que determinan las leyes, quedando, en consecuencia, prohibida toda especie de vinculación

Art 6 —No pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley, y para el servicio público

Art 7 —Todo el que ejerce cualquier cargo público es directa é inmediatamente responsable de los actos que practique en el ejercicio de sus funciones

La ley determinará el modo de hacer efectiva esta responsabilidad

Art 8 —El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores á las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad y la fraternidad, y por base la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público

Art 9 —Todos los habitantes de El Salvador tienen derecho incontestable á conservar y defender su vida, su libertad y propiedad, y á disponer libremente de sus bienes de conformidad con la ley

Art 10 —Todo hombre es libre en la República. No será esclavo el que entre en su territorio, ni ciudadano el que trafique con esclavos

Art 11 —La República es un asilo sagrado para el extranjero que quiera residir en su territorio, menos para los reos de delitos comunes que reclame otra Nación, en virtud de tratados vigentes, en los que se hubiese estipulado la extradición

La extradición no podrá estipularse respecto de los nacionales en ningún caso, ni respecto de extranjeros por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultase un delito común

Art 12 —Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público. Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas

Art 13 —Toda persona tiene derecho de permanecer en el lugar que le convenga, y de transitar, emigrar y volver sin pasaporte; salvo el caso de sentencia ejecutoriada y sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo 28 de esta Constitución.

Art. 14.—Igualmente pueden los habitantes de El Salvador asociarse y reunirse pacíficamente y sin armas con cualquier objeto lícito.

Art. 15.—Nadie puede ser obligado á prestar trabajos ó servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo que por motivos de necesidad ó utilidad públicas se establezcan por la ley. La ley no puede autorizar ningún acto ó contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.

Art. 16.—Toda persona tiene derecho de dirigir sus peticiones á las autoridades legalmente establecidas, con tal de que se hagan de una manera decorosa; y á que se resuelvan y que se le haga saber el acuerdo que sobre ellas se dictare.

Art. 17.—Ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes, puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por transacción ó arbitramento. En cuanto á las que no tengan esa libre administración, la ley determinará los casos y requisitos con que pueden hacerlo.

Art. 18.—Se prohíbe la confiscación, ya como pena ó en cualquier otro concepto. Las autoridades que contraven-gan á esta disposición, responderán en todo tiempo con sus personas y bienes del daño inferido; y las cosas confiscadas son imprescriptibles.

Art. 19.—La pena de muerte no podrá aplicarse, sino por delitos muy gra-

ves, puramente militares y cometidos en campaña, y que determinará el Código Militar, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo ó incendio si se sigue muerte.

Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormentos.

Art. 20.—Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, ni de su propiedad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo á las leyes, ni puede ser enjuiciada civil ó criminalmente dos veces por la misma causa.

Art. 21.—Sólo podrá practicarse el registro ó la pesquisa de la persona para prevenir ó averiguar delitos ó faltas.

El domicilio es inviolable; y no podrá decretarse el allanamiento, sino para la averiguación de los delitos ó persecución de los delincuentes, en la forma y en los casos determinados por la ley.

Art. 22.—Ningún individuo será juzgado en otra jurisdicción que en aquella donde se hubiere cometido el delito, salvo los casos determinados por la ley, ó aquéllos en que la misma ley faculte á la Corte de Justicia para designar otra jurisdicción.

Art. 23.—Todos los hombres son iguales ante la ley.

Art. 24.—Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, excepto en materia penal, cuando la nueva ley sea favorable al delincuente.

Art. 25.—Nadie puede ser juzgado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y por el Tribunal que previamente haya establecido la ley.

Art. 26.—Un mismo Juez no puede serlo en diversas instancias en una misma causa.

Art 27 —Ningún poder ni autoridad puede avocarse causas pendientes, ni abrir juicios fenecidos

Art 28 —Ni el Poder Ejecutivo, ni el Judicial, ni ninguna otra autoridad, puede dictar órdenes de detención ó prisión, sino es de conformidad con la ley. Esta orden debe ser siempre escrita, salvo en materia criminal, cuando el delincuente sea tomado *in flagrante*, en cuyo caso puede ser detenido por cualquiera persona, para entregarlo inmediatamente á la autoridad respectiva. La detención para inquirir no pasará de cuarenta y ocho horas, y el Juez de instrucción está obligado dentro de dicho término, á decretar la libertad ó el arresto provisional del indiciado

Art 29 —Todo hombre puede libremente expresar, escribir, imprimir y publicar sus pensamientos sin previo examen, censura ni caución; pero deberá responder ante el Jurado por el delito que cometa

Art. 30 —La correspondencia epistolar y telegráfica es inviolable. La correspondencia interceptada no hace fe ni podrá figurar en ninguna especie de actuación

Art 31 —La propiedad de cualquier naturaleza que sea es inviolable. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, sino por causa de utilidad pública legalmente comprobada y previa una justa indemnización. En caso de expropiación motivada por las necesidades de la guerra, la indemnización puede no ser previa

Art 32 —Ninguna corporación permanente civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación ú objeto, tendrá capacidad legal para conservar en propiedad ó administrar por

si bienes raíces, con la única excepción de los destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institución

Art 33 —La enseñanza es libre. La primaria es además obligatoria. La enseñanza que se dé en los establecimientos costeados por el Estado, será laica y gratuita, y estará sujeta á los reglamentos respectivos

Art 34 —Toda industria es libre, y sólo podrán estancarse en provecho de la Nación, y para administrarse por el Ejecutivo, el aguardiente, el salitre y la pólvora

No habrá monopolio de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria. Exceptúanse únicamente los relativos á la acuñación de moneda y á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna industria

Art 35 —Se garantiza el derecho de asociación, y sólo se prohíbe el establecimiento de congregaciones conventuales y toda especie de instituciones monásticas

Art 36 —El derecho de insurrección no producirá en ningún caso la abrogación de las leyes, quedando limitado en sus efectos, á separar en cuanto sea necesario, á las personas que desempeñen el Gobierno, y nombrar interinamente las que deben subrogarlas, entre tanto se llena su falta en la forma establecida por la Constitución

Art 37 —Toda persona tiene derecho de pedir y obtener el amparo de la Suprema Corte de Justicia ó Cámara de Segunda Instancia, cuando cualquiera autoridad ó individuo restrinja la libertad personal ó el ejercicio de cualquiera

de los otros derechos individuales que garantiza la presente Constitución. Una ley especial reglamentará la manera de hacer efectivo este derecho.

Art 38 — Ninguno de los poderes constituidos podrá celebrar ó aprobar tratados ó convenciones en que de alguna manera se altere la forma de Gobierno establecida ó se menoscabe la integridad del territorio ó la soberanía nacional; lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 de esta Constitución.

Art 39 — Ni el Poder Legislativo, ni el Poder Ejecutivo, ni ningún tribunal, autoridad ó persona podrá restringir, alterar ó violar las garantías constitucionales, sin quedar sujeto á las responsabilidades establecidas por la ley. La ley de estado de sitio determinará las que pueden suspenderse y los casos en que esta suspensión deba tener lugar.

Art 40 — Los derechos y garantías que entienda esta Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de Gobierno.

TÍTULO III

De los salvadoreños

Art 41 — Los salvadoreños lo son por nacimiento ó por naturalización.

Art 42 — Son salvadoreños por nacimiento:

1º Los nacidos en territorio de El Salvador, excepto los hijos de extranjeros no naturalizados.

2º Los hijos legítimos de extranjero con salvadoreña, nacidos en territorio de El Salvador, cuando dentro del año

subsiguiente á la época en que lleguen á la mayor edad, no manifiesten ante el Gobernador respectivo que optan por la nacionalidad del padre; los hijos legítimos de salvadoreño con extranjera y los hijos ilegítimos de salvadoreña con extranjero, nacidos en El Salvador.

3º Los hijos legítimos de salvadoreño y los ilegítimos de salvadoreña, nacidos en país extranjero y no naturalizados en él.

4º Los descendientes de hijos de extranjeros ó de extranjero con salvadoreña, nacidos unos y otros en El Salvador.

Art 43 — Son salvadoreños por naturalización, los que conforme á las leyes anteriores hayan adquirido esta calidad y los que en lo sucesivo la obtengan, según las reglas siguientes:

1ª Los hispano-americanos que obtengan carta de naturalización del Gobernador departamental respectivo, quien la concederá con sólo la comprobación de la buena conducta del solicitante:

2ª Los extranjeros que soliciten y obtengan la naturalización de la misma autoridad, comprobando su buena conducta y dos años de residencia en El Salvador:

3ª Los que obtengan carta de naturalización del Cuerpo Legislativo:

4ª Los que hayan adquirido la naturalización conforme al artículo 48 de esta Constitución.

Art 44 — También se consideran como salvadoreños naturalizados á los centroamericanos que manifiesten ante el Gobernador respectivo el deseo de ser salvadoreños.

TÍTULO IV

De los extranjeros

Art 45 — Los extranjeros, desde el

instante en que lleguen al territorio de la República, estarán estrictamente obligados á respetar á las autoridades y á observar las leyes, y adquirirá derecho á ser protegidos por éstas.

Art 46 —Ni los salvadoreños, ni los extranjeros podrán en ningún caso reclamar al Gobierno indemnización alguna por daños y perjuicios que á sus personas ó sus bienes causaren las facciones, quedando expeditos sus derechos para entablar sus reclamos contra los funcionarios ó particulares culpables

Art. 47 —Los extranjeros pueden adquirir toda clase de bienes, no quedando éstos exonerados de las cargas ordinarias ó extraordinarias que las leyes establezcan sobre los bienes de los salvadoreños

Art 48 —Por el hecho de aceptar un extranjero un empleo público con goce de sueldo, salvo en el profesorado y la milicia, renuncia su nacionalidad, quedando naturalizado en El Salvador

Art 49 —Ningún pacto internacional podrá modificar en manera alguna las disposiciones contenidas en este Título

Art 50 —Los extranjeros quedarán sujetos á una ley especial de extranjería

TÍTULO V

De la ciudadanía

Art 51 —Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de diez y ocho años, los casados y los que hayan obtenido algún título literario, aunque no hubiesen llegado á esta edad

Art 52 —El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1º Por auto de prisión en causa cri-

minal que no admita excarcelación garantida:

2º Por conducta notoriamente viciada:

3º Por enagenación mental:

4º Por interdicción judicial:

5º Por negarse á desempeñar sin justa causa un cargo de elección popular La suspensión en este caso durará por todo el tiempo que debiera desempeñar dicho cargo; y

6º Por sentencia judicial que así lo declare

Art 53 —Pierden los derechos de ciudadano:

1º Los condenados á una pena que traiga consigo la pérdida de la ciudadanía:

2º Los condenados por delito grave:

3º Los que se naturalizan en país extranjero:

4º Los que residiendo en la República admitan empleos de otra nación sin licencia del Poder Legislativo:

5º Los que vendan su voto en las elecciones.

6º Los que suscribieren actas ó proclamas ó emplearen otros medios directos, promoviendo ó apoyando la reelección del Presidente de la República; y

7º Los funcionarios, que ejerciendo autoridad pública en el orden civil ó militar, coarten la libertad del sufragio

TÍTULO VI

Del Poder Legislativo

Art 54 —El Poder Legislativo será ejercido por una Asamblea Nacional de Diputados

Art 55 —El Cuerpo Legislativo se reunirá ordinariamente en la capital de la República sin necesidad de convoca-

toría, del primero al quince de febrero de cada año; y extraordinariamente cuando sea convocada por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. La Asamblea podrá trasladarse á otro lugar para celebrar sus sesiones cuando así lo acuerde

Art 56 — El número de sus sesiones ordinarias no excederá de cuarenta, y el de las extraordinarias será el necesario para resolver los asuntos de su competencia que el Ejecutivo le someta

Art 57 — Tres representantes reunidos en junta preparatoria, tienen facultad para tomar inmediatamente todas las providencias que convengan á fin de hacer concurrir á los otros hasta conseguir su plenitud

Art 58 — La mayoría de los miembros de la Asamblea será suficiente para deliberar, pero cuando se hallen menos de los dos tercios de los electos, el consentimiento de las dos terceras partes de los presentes será necesario para toda resolución

Art 59 — Los miembros de la Asamblea se renovarán cada año, pudiendo ser reelectos

Art 60 — Para ser electo Diputado se requiere ser mayor de veinticinco años, ciudadano salvadoreño, de notoria honradez é instrucción, sin haber perdido la ciudadanía en los cinco años anteriores á la elección, y ser natural ó vecino del departamento que lo elije

Art 61 — No podrán ser electos Diputados los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase, que se costeen con fondos del Estado, y los que de resultas de tales contratos tengan pendientes reclamaciones de interés propio. Tampoco podrán serlo los empleados con goce de sueldo de nombra-

miento del Ejecutivo, sino después de seis meses de haber cesado en sus funciones

Art 62 — Los Diputados suplentes tendrán las mismas cualidades que los propietarios

Art 63 — Los Diputados no podían obtener empleo durante el tiempo para que han sido electos; excepto los de Secretario de Estado, Representantes Diplomáticos y cargos sin goce de sueldo

Art 64 — Los representantes de la Nación son inviolables. En consecuencia ningún Diputado será responsable en tiempo alguno por sus opiniones, ya sean expresadas de palabra ó por escrito

Art 65 — Desde el día de la elección hasta quince días después de haber cesado el Poder Legislativo, no podrá iniciarse ni seguirse contra los Representantes juicio alguno civil

Por los delitos graves que cometan desde el día de la elección hasta el receso, no podían ser juzgados sino por la Asamblea para el solo efecto de depone-ner al culpable y someterlo á los tribunales comunes

Por los delitos menos graves y faltas que cometan durante el mismo período, serán juzgados por el Juez competente; pero no podían ser detenidos ó presos, ni llamados á declarar sino después del receso

Si hubieren cometido algún delito grave antes de la elección, la Asamblea, una vez averiguado el hecho, declarará nula la elección y someterá el culpable á los tribunales competentes

Si durante las sesiones fuere sorprendido algún Representante en flagrante delito, podrá ser detenido por cualquiera persona ó autoridad, y ésta lo pondrá

dentro de veinticuatro horas á disposición de la Asamblea

Art 66 —Las disposiciones de los dos artículos anteriores son extensivas á los Congresos Constituyentes.

Art 67 —Corresponde á la Asamblea Nacional:

1º Calificar la elección de sus miembros, aceptando ó desechando sus credenciales:

2º Admitirles sus renunciaciones por causas legalmente comprobadas:

3º Exigirles la responsabilidad en los casos previstos por esta Constitución:

4º Llamar á los suplentes en caso de muerte, renuncia ó imposibilidad de concurrir de los propietarios; y

5º Formar su Reglamento interior

Art 68 —Son atribuciones del Poder Legislativo:

1ª Abrir y cerrar sus sesiones y acordar los términos en que se deba contestar el Mensaje del Presidente de la República:

2ª Abrir los pliegos que contengan los sufragios para Presidente y Vice-Presidente de la República y hacer el escrutinio de votos por medio de una comisión de su seno:

3ª Declarar la elección de los funcionarios indicados, previo el dictamen de la comisión escrutadora, quien deberá expresar también si los electos reúnen ó no las cualidades requeridas por la ley:

4ª Dar posesión al Presidente y Vice-Presidente de la República, recibiendoles la protesta constitucional; conocer de sus renunciaciones y de las licencias que soliciten:

5ª Elegir por votación pública á los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y á los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas, recibirles la protes-

ta constitucional y conocer de sus renunciaciones:

6ª Tomar la cuenta detallada y documentada que debe rendir el Ejecutivo por medio de sus Ministros para los efectos del número 25 de este artículo:

7ª Designar tres personas que deban ejercer el Poder Ejecutivo en los casos determinados por esta Constitución, debiendo aquéllas tener las mismas cualidades que se exigen para ser Presidente de la República. Esta designación puede recaer en miembros del Congreso

8ª Resolver acerca de las dudas que ocurran ó denuncias que se hagan sobre la incapacidad del Presidente ó Vice-Presidente de la República, y de los empleados de elección de la misma Asamblea:

9ª Decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes secundarias:

10ª Erigir jurisdicciones y establecer en ellas funcionarios que á nombre de la República, conozcan, juzguen y sentencien en toda clase de causas ó negocios civiles ó criminales:

11ª Designar las atribuciones y jurisdicción de los diferentes funcionarios:

12ª Establecer impuestos y contribuciones sobre toda clase de bienes y rentas con la debida proporción, si fueren directos; y en caso de invasión ó guerra legalmente declarada, decretar empréstitos forzosos con la misma proporción, en caso que no basten las rentas públicas ordinarias, ni se puedan conseguir empréstitos voluntarios:

13ª Facultar al Poder Ejecutivo para que contrate empréstitos voluntarios, dentro ó fuera de la República, cuando una grave y urgente necesidad lo demande

Los empréstitos contratados de con

formidad con este artículo, deberán someterse á la aprobación del Poder Legislativo

14^a Decretar anualmente el presupuesto de gastos de la Administración pública, debiendo arreglar la inversión de las rentas, de modo que sean atendidas de preferencia la instrucción pública, la administración de justicia y la policía

15^a Conferir los grados de Teniente Coronel inclusive arriba, con presencia de la respectiva foja de servicios.

16^a Decretar las armas y pabellón de la República:

17^a Fijar la ley, peso y tipo de la moneda, y arreglar las pesas y medidas

18^a Conceder á personas ó poblaciones títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con el sistema de Gobierno establecido, por servicios relevantes prestados á la patria

19^a Asignar, aumentar ó disminuir sueldos á los empleados ó funcionarios, crear y suprimir empleos. Pero los decretos sobre aumento de sueldos á los funcionarios de los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo, no podrán tener efecto sino hasta el período siguiente

20^a Decretar premios ó conceder privilegios temporales á los autores de inventos útiles y á los introductores ó perfeccionadores de industrias de utilidad general:

21^a Decretar la guerra con presencia de los datos que le comuniquen el Poder Ejecutivo:

22^a Conceder amnistías ó indultos, con vista en el último caso, del informe y dictamen favorables de la Suprema Corte de Justicia

23^a Decretar el estado de sitio en los casos y por las causas que una ley constitutiva determinará, el que deberá

levantarse conforme á la misma ley:

24^a Rehabilitar á los que hayan perdido los derechos de ciudadanía.

25^a Aprobar ó desaprobar los actos del Ejecutivo.

26^a Decretar leyes sobre el reconocimiento de la deuda nacional, y crear y designar los fondos necesarios para su pago.

27^a Conceder ó negar permiso á los salvadoreños que lo soliciten para aceptar empleos de otra Nación, compatibles con el sistema de Gobierno de El Salvador.

28^a Conceder ó negar carta de naturalización á los extranjeros que la soliciten

29^a Ratificar, modificar ó desaprobar los tratados ó pactos que celebre el Ejecutivo con otras naciones, no pudiendo ser ratificados en ningún caso los tratados ó convenciones en que de alguna manera se restrinja ó afecte el ejercicio del derecho de insurrección, ó se viole alguna de las demás disposiciones constitucionales.

30^a Permitir ó negar el tránsito de tropas de otros países por el territorio de la República; y

31^a Conocer en el juicio de responsabilidad de los empleados superiores, y de la manera que se dará en el Título XIII de esta Constitución.

Art. 69.—Cuando la Asamblea Nacional sea convocada extraordinariamente, sólo podrá tratar de los asuntos de su competencia que el Ejecutivo someta á su conocimiento.

Art. 70.—Las facultades de la Asamblea Nacional son indelegables, con excepción de la de dar posesión al Presidente y Vice-Presidente de la República, Magistrados del Supremo Tribunal

de Justicia y Contadores. Los decretos ó resoluciones que se dictaren en contravención á este artículo serán nulos, cualquiera que sea la causa en que se funden, sin perjuicio de la responsabilidad que esta Constitución establece para los contraventores.

Art. 71.—Tienen exclusivamente la iniciativa de ley los Diputados, el Presidente de la República por conducto de sus Ministros, y la Corte Suprema de Justicia.

Art. 72.—Todo proyecto de ley, después de discutido y aprobado se pasará al Poder Ejecutivo, quien no teniendo objeciones que hacerle, le dará su sanción y lo hará publicar como ley. El Poder Ejecutivo no podrá hacer observaciones ni negar su sanción á las resoluciones de la Asamblea Nacional en el ejercicio de las atribuciones consignadas en el artículo 67 y en los números 3, 5, 7, 8, 25 y 31 del artículo 68 de esta Constitución.

Art. 73.—Cuando el Ejecutivo encuentre inconvenientes para sancionar los proyectos de ley que se le pasen, los devolverá dentro de ocho días á la Asamblea, puntualizando las razones en que funda su negativa, y si dentro del término expresado no los devolviera, se tendrán por sancionados, y los publicará como leyes.

En caso de devolución, la Asamblea reconsiderará el proyecto; y si lo ratificare con los dos tercios de votos, lo dirigirá al Ejecutivo, quien lo tendrá por ley que sancionará y publicará.

Quando la Asamblea emita una ley en los últimos días de sus sesiones, y al Ejecutivo no le quedase el término legal para devolverla con observaciones, esta-

rá éste obligado á dar aviso inmediatamente á la Asamblea, á fin de que permanezca reunida hasta que se cumpla el término expresado; y no haciéndolo se tendrá por sancionada la ley.

Art. 74.—Cuando un proyecto de ley fuere desechado ó no ratificado, no podrá proponerse en las mismas sesiones sino en las de la Legislatura siguiente.

Art. 75.—Todo proyecto de ley aprobado se extenderá por triplicado, y firmados los tres ejemplares por el Presidente y Secretarios, reservándose un ejemplar para su archivo, pasará los otros al Ejecutivo.

Art. 76.—Recibido por el Ejecutivo un proyecto de ley, si no encontrare objeción que hacerle, firmará los dos ejemplares y devolverá uno á la Asamblea, reservándose el otro en su archivo, y lo publicará como ley en el término de ocho días.

Art. 77.—Para interpretar, modificar ó derogar las leyes, se observarán los mismos trámites que para su formación.

Art. 78.—Ninguna ley obliga sino en virtud de su solemne promulgación.

Para que una ley de carácter permanente sea obligatoria, deberán trascurrir por lo menos doce días después de promulgada. En esta disposición no quedan comprendidos los nombramientos ó declaratorias de elección que hiciera la Asamblea.

Art. 79.—Siempre que un proyecto de ley que no proceda de iniciativa de la Corte de Justicia, tenga por objeto reformar ó derogar cualquiera de las disposiciones contenidas en los Códigos de la República, no podrá discutirse sin oír la opinión de aquel Supremo Poder, quien la emitirá durante las mismas se-

siones ó en las del año siguiente, según la importancia, urgencia ó extensión del proyecto. Esta disposición no comprende las leyes de orden político, económico ó administrativo.

TÍTULO VII

Del Poder Ejecutivo.

Art 80.—El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano que recibirá el título de Presidente de la República, con los respectivos Ministros. Será nombrado por el pueblo salvadoreño; pero cuando no resulte electo por mayoría absoluta de votos, la Asamblea lo eligirá por votación pública entre los tres ciudadanos que hayan obtenido mayor número de sufragios.

Art 81.—Habrá un Vice-Presidente, electo del mismo modo y forma que el Presidente, que llene las faltas de éste en caso de muerte, renuncia, remoción ó cualquier otro impedimento. En defecto del Vice-Presidente entrará á ejercer el Poder Ejecutivo uno de los Designados por el orden de su nombramiento. Si el Poder Legislativo estuviere reunido y hubiere caducado el nombramiento de los Designados, corresponde á éste proveer la vacante.

Art. 82.—La duración del período presidencial será de cuatro años; y el ciudadano que hubiere ejercido la presidencia en propiedad, no podrá ser reelecto ni electo Vice-Presidente sino después de haber trascurrido igual período, que comenzará y concluirá el primero de marzo del año de la renovación, sin poder funcionar un día más.

Tampoco podrá ser electo Presidente para el siguiente período, el ciudadano que hubiera ejercido la Presidencia cons-

titucional dentro de los últimos seis meses del tiempo señalado en el inciso anterior.

Art. 83.—Para ser Presidente ó Vice-Presidente de la República, se requiere: ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de treinta años de edad, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, sin haberlos perdido en los cinco años anteriores á la elección, y ser de honradez é instrucción notorias.

Art 84.—El ciudadano que ejerza la Presidencia de la República será Comandante General del Ejército.

Art 85.—Para el despacho de los negocios públicos, habrá á lo más cuatro Ministros de Estado, entre los cuales distribuirá el Presidente de la República, como le parezca conveniente, los diferentes ramos de la Administración.

Art. 86.—Para ser Ministro de Estado, se requiere: ser originario y vecino de la República, mayor de veinticinco años, de notoria moralidad y aptitudes, no haber perdido los derechos de ciudadano cinco años antes de su nombramiento y no ser contratista de obras ó servicios públicos, ó tener reclamaciones pendientes de interés propio.

También pueden ser Ministros los ciudadanos originarios de las otras Repúblicas de Centro América que reúnan las demás cualidades prescritas en el inciso anterior, y cinco años de residencia en El Salvador. El empleo de Ministro es incompatible con cualquiera otro.

Art. 87.—Los decretos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República, deben ser autorizados y comunicados por los Ministros en sus respectivos ramos, y en su defecto, por los Sub-Secretarios de Estado, quienes

tendrán las mismas condiciones que aquéllos. Sin estos requisitos no serán obedecidos.

Art. 88.—Los Ministros concurrirán siempre que se les llame á las sesiones de la Asamblea, y contestarán á las interpelaciones que se les hicieren, pero no deberán retirarse antes de toda votación.

Art. 89.—El Presidente de la República y sus Ministros ó Sub-Secretarios son responsables solidariamente por los actos que autoricen. Los Ministros y Sub-Secretarios no quedan eximidos de responsabilidad aunque hayan salvado su voto.

Art. 90.—Son deberes del Poder Ejecutivo

1º Mantener ileso la soberanía é independencia de la República y la integridad de su territorio

2º Conservar la paz y tranquilidad interior.

3º Publicar la ley y hacerla ejecutar.

4º Presentar por conducto de sus Ministros al Cuerpo Legislativo, dentro de los ocho días subsiguientes á la apertura de las sesiones ordinarias, relación circunstanciada y cuenta documentada de la administración pública en el año trascurrido, y el presupuesto de gastos del año venidero, indicando los medios de llevarlos. Si dentro del término expresado no se cumpliere con esta obligación, quedará por el mismo hecho suspenso de sus funciones el Ministro que no lo verifique, lo que será notificado al Ejecutivo inmediatamente, para que en los ocho días siguientes presente por medio del Ministro que nombre al efecto, la Memoria y presupuesto referidos, y si no lo verificare quedará suspenso el

Presidente de la República, asumiendo el Poder Ejecutivo la persona llamada según esta Constitución, quien dentro de veinte días cumplirá con aquel deber. En este caso el Poder Legislativo podrá prorrogar sus sesiones por igual término:

5º Dar á la Asamblea los informes que le pida, pero si fueren sobre asuntos de reserva, lo expondrá así, mas si aquella estimare necesaria su manifestación, estará obligado á darlos, á no ser que se trate de planes de guerra ó negociaciones políticas, cuyo secreto sea indispensable, pero en el caso de que los informes sean precisos para exigirle la responsabilidad, no podrá rehusarlos por ningún motivo, ni reservarse los documentos después de haber sido acusado ante la Asamblea; y

6º Dar á los funcionarios públicos del Poder Judicial los auxilios que necesitan para hacer efectivas sus providencias

Art. 91.—Son facultades del Poder Ejecutivo.

1ª Nombrar, remover y admitir sus renuncias á los Ministros de Estado, á los Gobernadores de departamento, á los empleados del Ejército y á todos los del ramo administrativo, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento esté reservado á otra autoridad, ó que sean de elección popular

2ª Organizar el Ejército de la República y conferir los grados de Capitán inclusive abajo

3ª Dirigir las relaciones exteriores, nombrar y remover á los Ministros y á cualquiera otra clase de Agentes Diplomáticos y Consulares y recibir á los Ministros de otras naciones.

4ª Convocar extraordinariamente en Consejo de Ministros, al Poder Legislativo, cuando los grandes intereses de la Nación lo demanden, llamando en tal caso á los suplentes de los Diputados que hubieren fallecido ó estuvieren legalmente impedidos :

5ª Señalar, antes de la instalación del Poder Legislativo, el lugar donde deba reunirse, cuando en el designado por la ley, no hubiese suficiente seguridad ó libertad para deliberar

6ª Dirigir la guerra y hacer la paz, sometiendo inmediatamente el tratado que celebre con este fin á la ratificación del Poder Legislativo.

7ª Celebrar tratados y cualesquiera otras negociaciones diplomáticas, sometiendo á la ratificación de la Legislatura.

8ª Llamar al servicio la fuerza necesaria, además de la permanente, para repeler invasiones y sofocar rebeliones:

9ª Habilitar y cerrar puertos, establecer aduanas marítimas y terrestres, nacionalizar y matricular buques.

10ª Conmutar penas, previo informe y dictamen favorables de la Corte Suprema de Justicia.

11ª Devolver con observaciones los proyectos de ley que se le pasen por el Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 72 de esta Constitución:

12ª Expedir reglamentos, decretos y órdenes para facilitar y asegurar la ejecución de las leyes, y decretar su reglamento interior.

13ª Fomentar la instrucción pública en todos los ramos del saber humano, decretando estatutos y adoptando métodos adecuados:

14ª Decretar la apertura y mejora-

miento de las vías de comunicación; pero las contratas que celebren para la construcción de muelles, caminos de hierro y apertura de canales, no tendrán efecto mientras no sean aprobadas por el Poder Legislativo:

15ª Durante el receso del Poder Legislativo, rehabilitar á los que hubiesen perdido los derechos de ciudadano; pero en ningún caso podrá hacerlo respecto de los empleados de su nombramiento que hubiesen perdido los derechos de ciudadanía, á consecuencia de un delito cometido en el ejercicio de sus funciones:

16ª Decretar en Consejo de Ministros el estado de sitio durante el receso del Poder Legislativo, debiendo dar cuenta á éste en su próxima reunión de las causas que lo motivaron y de los actos que hubiere ejecutado, haciendo uso de las facultades que las leyes le confieren. La prolongación indebida del estado de sitio, constituye delito de lesa Nación.

17ª Usar de las atribuciones 27 y 28 del Poder Legislativo en receso de éste, y con obligación de darle cuenta en su próxima reunión.

Art 92 —Se prohíbe al Presidente salir del territorio de la República sin licencia del Poder Legislativo, á menos que lo exijan las necesidades de la guerra; pero en uno y otro caso depositará el Mando Supremo en la persona designada por la ley.

Art. 93 —Todos los decretos, órdenes ó resoluciones que el Poder Ejecutivo emitiera, traspasando las facultades que esta Constitución establece, serán nulos y no deberán ser obedecidos, aunque se den á reserva de someterlos á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

TÍTULO VIII.

Del Poder Judicial.

Art. 94.—El Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, Cámaras de 3ª y 2ª Instancia y demás Tribunales y Jueces inferiores que establece esta Constitución.

Art. 95.—En la capital de la República habrá una Cámara de 3ª Instancia compuesta de tres Magistrados, y dos Cámaras de 2ª Instancia compuestas cada una de dos. La Cámara de 3ª Instancia será presidida por el Magistrado Presidente, y las otras por el primer Magistrado electo para cada una de ellas. Estas tres Cámaras reunidas, bajo la dirección del Presidente, formarán la Corte Suprema de Justicia. En este Tribunal basta la mayoría de votos de los Magistrados que lo componen para que haya resolución, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Las funciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, son: presidir las sesiones de este Tribunal, llevar la sustanciación de los asuntos de la competencia del mismo, y ejercer las demás atribuciones que determina la ley orgánica respectiva. En defecto ó impedimento del Presidente, ejercerán las funciones de tal los Magistrados por el orden de sus nombramientos.

El primer Magistrado ó en su defecto el segundo, llevará la sustanciación de los asuntos de 3ª Instancia.

Art. 96.—Se establece una Cámara de 2ª Instancia, compuesta de dos Magistrados, en la ciudad de San Miguel, otra en la ciudad de Santa Ana, y otra en la de Cojutepeque. El primer Magistrado electo para cada una de ella, ejercerá las funciones de Presidente.

Cuando el Poder Legislativo lo crea conveniente, trasladará una de las Cámaras de 2ª Instancia de la Capital al departamento de San Vicente.

Art. 97.—Habrá diez Magistrados suplentes, cuatro para las Cámaras de la Capital, y dos para cada una de las otras, quienes entrarán indistintamente á ejercer las funciones cuando sean llamados según la ley.

Art. 98.—Para ser Magistrado propietario ó suplente, se requiere:

1º Ser natural de la República ó centro-americano naturalizado en ella.

2º Estar en el ejercicio de la ciudadanía sin haberla perdido en los cinco años anteriores á su elección:

3º Ser mayor de treinta años:

4º Ser Abogado de la República:

5º Tener instrucción y moralidad notorias: y

6º Haber ejercido en El Salvador por cuatro años, la profesión de Abogado, ó servido por dos una Judicatura de 1ª Instancia en la República

No obstante lo establecido en el número primero, los extranjeros naturalizados en El Salvador, podrán ser Magistrados con tal que hubiesen hecho su carrera de Abogado en la República y reunan las demás condiciones establecidas en este artículo.

Art. 99.—No podrán ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ó de una misma Cámara, los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad legítima ó ilegítima, ó segundo de afinidad legítima.

Art. 100.—Los Magistrados propietarios y suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 101.—La Cámara de 3ª Instan-

cia conocerá de todos los asuntos que fueren de su competencia, según la ley.

Las Cámaras de 2ª Instancia, conocerán en apelación, de todos los asuntos civiles y criminales sentenciados por los Jueces de 1ª Instancia y de los demás que fueren de su competencia, circunscribiéndose su jurisdicción en esta forma; la de la Sección de Occidente, á los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán: la de la Sección primera del Centro, á los departamentos de San Salvador y Chalatenango la de la segunda, á los departamentos de La Libertad y La Paz: la de la tercera, á los departamentos de Cuscatlán, Cabañas y San Vicente; y la de la Sección de Oriente, á los departamentos de San Miguel, Goleta, La Unión y Usulután.

En caso de establecerse nuevos departamentos ó distritos, el Poder Legislativo determinará las jurisdicciones á que deban estar sujetos.

Art. 102.—Son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia.

1ª Formar su reglamento interior y el de las Cámaras de 2ª y 3ª Instancia:

2ª Nombrar al Juez de Hacienda, Jueces de 1ª Instancia, Fiscal de la Corte, Fiscales del Jurado, Procuradores de pobres de la capital y subalternos de su oficina; conocer de sus renunciaciones y concederles las licencias que soliciten.

3ª Visitar los Tribunales y Juzgados, por medio de un Magistrado, para corregir los abusos que se noten en la administración de justicia:

4ª Hacer uso del derecho de iniciativa, manifestando directamente al Poder Legislativo la inconveniencia de las leyes y vacíos que hubiese notado para su

aplicación, indicando las reformas de que sean susceptibles:

5ª Ejercer las atribuciones que esta Constitución le designa en el Título de la "Responsabilidad de los funcionarios públicos:"

6ª Practicar el recibimiento de abogados, suspenderlos, con conocimiento de causa, del ejercicio de la profesión, y aun retirarles sus títulos por venalidad, cohecho, fraude ó por conducta profesional ó privada notoriamente inmoral. Igual facultad podrá ejercer respecto de los escribanos públicos en lo que sea aplicable:

7ª Nombrar conjuces en los casos determinados por la ley.

8ª Conocer de las causas de presas y de aquéllas que no estén reservadas á otra autoridad.

9ª Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales y Jueces de cualquier fuero y naturaleza que sean:

10ª Vigilar incesantemente porque se administre pronta y cumplida justicia:

11ª Decretar y hacer efectivo el recurso de amparo establecido por el artículo 37 de esta Constitución, en los casos y de la manera prevenida por la ley:

12ª Recibir por sí ó por medio de los funcionarios que designe, la protesta constitucional á los Jueces de 1ª Instancia y demás empleados de su nombramiento, al posesionarlos de su destino; lo mismo que á los conjuces que se nombren para formar Cámara en los casos establecidos por la ley; y

13ª Formar y presentar al Cuerpo Legislativo el presupuesto anual de los gastos de la administración de Justicia.

Las demás atribuciones de la Corte Suprema de Justicia las determinará la ley.

Art. 103.—Las atribuciones conteni-

das en los números 9, 10, 11 y 12 del artículo anterior, son comunes á las Cámaras de 2ª Instancia que no tengan su asiento en la capital, quienes además tendrán facultad de nombrar al Fiscal, Procurador de pobres, Médicos forenses y empleados de su oficina; lo mismo que de recibir las acusaciones y denuncias que se hagan contra los funcionarios, respecto de los cuales tiene la Suprema Corte la facultad de declarar si há lugar á formación de causa, para el solo efecto de instruir el informativo correspondiente y dar cuenta á aquel Supremo Tribunal

Art. 104.—La potestad de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente á la Corte Suprema de Justicia, Cámaras de 2ª y 3ª Instancia y Tribunales inferiores.

Art. 105.—Habrá Jueces de 1ª Instancia propietarios y suplentes, en todas las cabeceras de departamento para conocer y fallar en lo civil y criminal. La Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con el Ejecutivo, podrá también establecerlos en las de distrito cuando lo crea conveniente á la buena administración de Justicia. Serán nombrados por dos años y podrán ser reelectos.

Art. 106.—Para ser Juez de 1ª Instancia se requiere: ser ciudadano en ejercicio con vecindario de dos años en el Salvador, Abogado de la República, mayor de veintiún años, de conocida moralidad é instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano dos años antes de su nombramiento.

Art. 107.—La Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con el Ejecutivo, podrá establecer, cuando ser necesario, en las cabeceras de departamento ó de distrito, Juéces de 1ª Instancia que conozcan se-

paradamente de los asuntos civiles y criminales.

Art. 108.—Se establece el Jurado de calificación en donde hubiere Jueces de 1ª Instancia para toda clase de delitos que fueren de la competencia de éstos. Una ley secundaria reglamentará dicha institución.

Art. 109.—Habrá Jueces de Paz en todos los pueblos de la República. Su número, elección, cualidades y atribuciones serán determinadas por la ley.

Art. 110.—Es incompatible la calidad de Magistrado y de Juez de 1ª Instancia con la de empleado remunerado de los otros poderes. Esta disposición no comprende á los suplentes, cuando no estén ejerciendo sus funciones; pero si aceptaren algún empleo, incompatible con éstas, caducará por el mismo hecho el nombramiento de suplente.

TÍTULO IX.

Gobierno departamental y local.

Art. 111.—Para la administración política se dividirá el territorio de la República en departamentos cuyo número y límites fijará la ley. En cada uno de ellos habrá un Gobernador propietario y un suplente nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 112.—Para ser Gobernador propietario ó suplente se requiere: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos sin haberlos perdido en los dos años anteriores al nombramiento, tener veinticinco años de edad y ser de honradez é instrucción competente.

Art. 113.—El Gobierno local de los pueblos estará á cargo de las Municipalidades electas popular y directamente por los ciudadanos vecinos de cada población. Cada Municipalidad se com-

compondrá de un Alcalde, un Síndico y dos ó más Regidores, proporcionalmente á la población, conforme lo determine la ley.

Art. 114.—Los Consejos municipales administrarán sus fondos en provecho de la comunidad, rindiendo cuenta de su administración al tribunal establecido por la ley.

Art. 115.—Las atribuciones de las Municipalidades, que serán puramente económicas y administrativas, las determinará la ley, lo mismo que las condiciones que deben tener sus miembros para ser electos.

Art. 116.—Además de las atribuciones que la ley confiere á las Municipalidades, las de cabecera de distrito, tienen la de conmutar, conforme á la ley, las penas impuestas por faltas.

Art. 117.—Las Municipalidades, en el ejercicio de sus funciones, son enteramente independientes; pero serán responsables por sus actos, ya como personas jurídicas, ó individualmente según los casos. Los empleados subalternos de las Municipalidades serán nombrados por ellas mismas, sin intervención de ninguna otra autoridad.

Art. 118.—Corresponde á las Municipalidades el nombramiento y remoción de los agentes de Policía de seguridad y orden, la cual será civil; pero en la capital de la República ejercerá esta facultad el Poder Ejecutivo, quien tendrá la dirección suprema del ramo. Una ley secundaria la reglamentará.

TÍTULO X.

De las elecciones.

Art. 119.—El Presidente de la República, el Vice-Presidente y los Diputados serán electos popularmente

Art. 120.—En estas elecciones tendrán voto directo todos los ciudadanos.

Art. 121.—El derecho de elegir es irrenunciable y su ejercicio obligatorio.

Art. 122.—Ejercerán el derecho de sufragio todos los ciudadanos salvadoreños. El ejercicio de este derecho será arreglado por una ley.

Art. 123.—La base del sistema electoral es la población, suviendo por ahora de norma, mientras se forman censos exactos, la división administrativa de la República en departamentos, distritos y cantones.

Art. 124.—Cada departamento elegirá tres Diputados propietarios y dos suplentes; pero cuando se formen los censos que prescribe el artículo anterior, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por cada quince mil habitantes.

Art. 125.—Ningún Ministro de cualquier culto religioso, podrá obtener cargo de elección popular.

Art. 126.—Una ley especial reglamentará la manera de practicar las elecciones.

TÍTULO XI.

Tesoro Nacional.

Art. 127.—Forman el Tesoro público de la Nación

1º Todos sus bienes muebles y raíces.

2º Todos sus créditos activos.

3º Todos los derechos, impuestos y contribuciones que paguen y en lo sucesivo paguen los salvadoreños y extranjeros.

Art. 128.—Para la administración de los fondos públicos habrá una Tesorería General recaudadora y pagadora, y un Tribunal Superior ó Contaduría

Mayor de Cuentas, que glosará todas las de los que administren intereses del Erario público.

Art. 129.—La Tesorería General publicará cada mes el estado de los fondos que administre, y la Contaduría Mayor cada año, un cuadro general de todas las rentas.

Art. 130.—Ninguna suma podrá extraerse del Tesoro, pagarse ó abonarse, sino en virtud de designación previa de la ley.

La ley determinará las entradas y los gastos de la Nación. De cualquier cantidad exigida ó invertida contra el tenor expreso de ella, será responsable el que ordene la exacción ó el gasto indebido: también lo será el ejecutor si no prueba su inculpabilidad.

Art. 131.—El Poder Ejecutivo no podrá celebrar contratos que comprometan los fondos nacionales, sin previa publicación de la propuesta en el periódico oficial y licitación pública. Exceptúan-se las que tengan por objeto proveer á las necesidades de la guerra y las que por su naturaleza sólo pueden celebrarse con persona determinada.

TÍTULO XII.

Fuerza armada.

Art. 132.—La fuerza armada es instituida para mantener la integridad del territorio salvadoreño, para conservar y defender la autonomía nacional, para hacer cumplir la ley, guardar el orden público y hacer efectivas las garantías constitucionales.

Art. 133.—La fuerza armada es esencialmente obediente y no puede deliberar en los asuntos del servicio militar.

Art. 134.—En caso de guerra todos

los salvadoreños hábiles, de diez y ocho á cincuenta años, son soldados.

Art. 135.—El Ejército de la República se compondrá de la fuerza permanente, milicias y marina nacionales. Cada pueblo contribuirá á su formación proporcionalmente al número de sus habitantes.

La designación de los individuos de tropa que deben componer el ejército, deberá hacerse por sorteo.

La fuerza permanente en tiempo de paz, será fijada anualmente por la Legislatura y limitada á lo estrictamente necesario para guardar los puertos, plazas y almacenes de guerra.

Art. 136.—Solamente gozarán del fuero de guerra, los individuos del Ejército de la República que estuvieren en actual servicio y por delitos puramente militares. Queda abolido el fuero atractivo.

En el juzgamiento por Consejos de guerra, que establecen las leyes militares, la designación de los vocales se hará, en todo caso, por sorteo, entre los oficiales hábiles según la ley.

Art. 137.—De las resoluciones de los Consejos de guerra se admitirán los recursos legales para ante el Comandante General de la República, ó el respectivo Jefe expedicionario en campaña.

TÍTULO XIII

Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 138.—Todo funcionario, civil ó militar, al posesionarse de su destino, protestará, bajo su palabra de honor, ser fiel á la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose á su texto, cualesquiera que fueren las le-

yes, decretos, órdenes ó resoluciones que la contraríen, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el empleo le impusiere, por cuya infracción será responsable con su persona y bienes.

Art. 139.—El Presidente de la República, ó el que haga sus veces, los Magistrados, los Ministros de Estado ó los Sub-Secretarios en el ejercicio del Ministerio, los Ministros Diplomáticos y los Gobernadores departamentales, responderán ante la Asamblea por violación expresa de la Constitución, ó cualquier otro delito que cometan en el ejercicio de sus funciones. La Asamblea, oyendo á un Fiscal de su seno y al acusado, si estuviere presente, ó á un defensor especial, en su caso, declarará si ha ó no lugar á formación de causa en el primer caso, se pasarán las diligencias á la primera Cámara de 2ª Instancia de la Capital para que pronuncie la sentencia correspondiente. De esta sentencia se admitirá apelación para ante la Cámara de 3ª Instancia. Cualquiera persona tiene derecho de denunciar los delitos de que habla este artículo, y de mostrarse parte si para ello tuviere las cualidades requeridas por la ley.

Los Diputados serán juzgados en iguales casos por la Asamblea, observando las mismas formalidades.

Art. 140.—Por los delitos y faltas comunes que cometan los Representantes, durante las sesiones del Cuerpo Legislativo, serán juzgados de la manera establecida en el artículo 65 de esta Constitución. Si cualquiera otro de los funcionarios enumerados en el artículo precedente, cometiere algún delito común, se le acusará ó denunciará ante la

Asamblea, quien, observando los trámites del mismo artículo, declarará si ha lugar ó no á formación de causa; y en el primer caso someterá al acusado á los tribunales comunes.

Art. 141.—Los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas, el Juez General de Hacienda y Jueces de 1ª Instancia y de Paz y demás funcionarios que determina la ley, serán juzgados por la Corte Suprema de Justicia, por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones. Este juicio tendrá por objeto someter al acusado á los tribunales comunes, en caso de que haya lugar á formación de causa. Por los delitos y faltas comunes que cometan los antedichos empleados, estarán sujetos á los procedimientos ordinarios.

Art. 142.—Desde que se declare por la Asamblea, ó por la Corte Suprema de Justicia, que ha lugar á formación de causa, el acusado quedará suspenso en el ejercicio de sus funciones, y por ningún motivo podrá permanecer más en su puesto sin hacerse reo de usurpación, y ningún individuo deberá obedecerle. Si la sentencia definitiva fuere absoluta, el acusado volverá al ejercicio de su empleo; en caso contrario quedará por el mismo hecho depuesto.

Art. 143.—Los decretos, autos y sentencias de la Asamblea, en esta clase de causas, deben cumplirse y ejecutarse sin necesidad de confirmatoria ni de sanción alguna.

Art. 144.—Cuando el Poder Ejecutivo en las cuentas que rinden sus Ministros al Poder Legislativo, omitiere alguno de los actos que, según la ley, debiera comprenderse en aquéllas, será requerido por la Asamblea para que cumpla con su deber á este respecto, y

si no lo hiciere, se observará lo dispuesto en el artículo 90, número 4º de esta Constitución.

Art. 145.—La prescripción de delitos y faltas oficiales comenzará á contarse desde que el funcionario culpable hubiese cesado en sus funciones.

Art. 146.—Los Representantes de las Asambleas Constituyentes se equiparan, en cuanto á su juzgamiento, á los Diputados del Poder Legislativo. El proceso en este caso se decidirá por la misma Asamblea Constituyente, la que nombrará una comisión de su seno para que instruya el informativo correspondiente, procediendo en todo lo demás según su reglamento anterior.

Art. 147.—Si á la clausura del Poder Legislativo, éste no hubiere sentenciado en las causas de que conozca, delegará sus facultades en una comisión de su seno, compuesta de siete miembros, con el fin de que resuelva en conformidad con lo dispuesto en este Título.

TÍTULO XIV.

Reforma de la Constitución y Leyes Constitutivas.

Art. 148.—La reforma de esta Constitución sólo podrá acordarse por los dos tercios de votos de los Representantes electos á la Asamblea, debiendo puntualizarse el artículo ó artículos que hayan de reformarse. Esta resolución se publicará en el periódico oficial y volverá á tomarse en consideración en la Legislatura del año siguiente. Si ésta la ratifica se convocará una Asamblea Constituyente compuesta de tres Representantes por cada departamento, para que, si lo tuviere á bien, decreta las reformas. Pero se estatuye que en ningún

caso podrán reformarse los artículos 80, 81 y 82 que tratan de la prohibición de la reelección del Presidente, Vice-Presidente y Designados y de la duración del período presidencial.

Art. 149.—Son Leyes Constitutivas, la de imprenta, la de estado de sitio, la de amparo y la electoral.

Estas leyes pueden reformarse por una Asamblea Constituyente, ó bien por la Legislatura ordinaria, con los dos tercios de votos; pero en este caso las reformas no tendrán fuerza de ley si no fuesen ratificadas por la Legislatura ordinaria del año siguiente, con igual número de votos.

Art. 150.—Cualquier otro medio de reforma distinto de los establecidos en los artículos anteriores, es ilegal y nulo.

TÍTULO XV

Disposiciones generales

Art. 151.—Siendo el Salvador una parte disgregada de la República de Centro-América, queda en capacidad de concurrir con todos, ó con alguno de los Estados de ella, á la organización de un Gobierno Nacional cuando las circunstancias lo permitan y convenga así á sus intereses, lo mismo que á formar parte de la gran Confederación Latino-Americana.

Art. 152.—Queda derogada en todas sus partes la Constitución de seis de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Al Poder Ejecutivo.

Dada en el Palacio Nacional, en San Salvador, á los trece días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta seis.

Antonio Ruiz, Diputado por el departamento de San Vicente, Presidente. — *D. Jiménez*, Diputado por el departamento de Santa Ana, Vice-Presidente — *Francisco Rosales*, Diputado por el departamento de La Unión — *Claudio Ochoa*, Diputado por el departamento de Usulután. — *Adolfo Zelaya*, Diputado por el Departamento de La Libertad. — *Lázaro Mena*, Diputado por el departamento de Cuscatlán. — *Valeriano Ibarra*, Diputado por el departamento de Ahuachapán. — *Jacinto Hueso*, Diputado por el departamento de Sonsonate. — *Apolonio A. Morales*, Diputado por el departamento de Ahuachapán. — *Ramón Rosa*, Diputado por el departamento de Goetia. — *David J. Guzmán*, Diputado por el departamento de Goetia — *José Santos Villatoro*, Diputado por el departamento de La Unión. — *Candelario Espinosa*, Diputado por el departamento de San Salvador. — *David Rosales*, Diputado por el departamento de San Miguel. — *Justo Aguilar*, Diputado por el departamento de San Vicente. — *Rafael S. López*, Diputado por el departamento de San Miguel. — *Francisco Miñón*, Diputado por el departamento de San Salvador. — *Eugenio Amaya*, Diputado por el departamento de Cabañas. — *José J. García*, Diputado por el departamento de Chalatenango. — *José Rodríguez*, Diputado por el departamento de La Paz. — *Carlos Palma*, Diputado por el departamento de Cuscatlán, Secretario. — *Máximo Mancía*, Diputado por el departamento de Santa Ana, Secretario. — *Jeremías Guandique*, Diputado por el departamento de Usulután, Pro-Secretario. — *Jesús Romero*, Diputado por el departamento de Cabañas, Pro-Secretario

Palacio Nacional: San Salvador, agosto trece de mil ochocientos ochenta y seis

Publíquese

FRANCISCO MENÉNDEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos,

MANUEL DELGADO

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia,

BALTASAR ESTUPINIÁN.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público, Guerra y Marina,

ESTANISLAO PÉREZ.

SECCION UNIVERSITARIA

ACTAS DEL CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del Consejo de Instrucción Pública celebrada el día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro

Concurrieron los señores doctores Rector García González, Consejeros Rodríguez, Martínez Suárez, Barberena, Jáuregui, Fiscal Avalos y el infrascrito secretario

Leída el acta de la sesión anterior y discutida, fue aprobada con la modificación de que se nominarán los empleados que habían sido multados por no haber concurrido á la apertura de las clases universitarias el catorce de enero anterior

Se dio cuenta de la solicitud de don Rafael E. Chaves relativa á que se le incorpore en esta Universidad como Médico y Cirujano en virtud de título que le ex-

pidió la Escuela de Medicina de Guatemala, el cual título lo presentó debidamente autenticado, y el Consejo acordó de conformidad, omitiéndose los trámites sobre identidad del solicitante en atención á que éste hizo sus primeros cursos en este Instituto, y en consecuencia ordenó que se le extendiera el diploma correspondiente.

El señor Rector dio cuenta de haber nombrado internamente Catedrático de Código Penal, Militar y de Minería al doctor don Antonio J Castro, y el Consejo aprobó dicho nombramiento

Se dio lectura á una nota de la Junta Directiva de la Facultad de Farmacia y Ciencias Naturales en la que pide se excite á la Junta Directiva de Medicina y Cirugía á fin de que se sirvan dar cumplimiento á lo prescrito por los artículos 42, 50 y 69 del Reglamento de Farmacia, y se acordó transcribir aquella comunicación y recomendar encarecidamente á la Junta de Medicina la observancia de las disposiciones citadas en obsequio del servicio público y del auxilio que debe prestar para el cumplimiento de la ley

Habiendo remitido las Juntas Directivas de Jurisprudencia, de Medicina y Cirugía y de Farmacia y Ciencias Naturales, las listas de candidatos de donde deben formarse las ternas de las Cátedras cuya provisión se acordó en la sesión anterior, se procedió á la elección de los miembros de las expresadas ternas y fueron agraciados los académicos siguientes

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Derecho Romano y Código de Agricultura

Dr D. Emilio González
 „ „ Hermógenes Alvarado
 „ „ Eduardo Arriola.

Cátedra de Derecho Internacional, Constitucional y Constituciones

Dr. D Manuel Delgado
 „ „ Alberto Mena.
 „ „ Salvador Gallegos

Cátedra de Clásicos Españoles é Hispano-Americanos y Raíces Griegas y Latinas

Dr D Juan Bertis
 „ „ Antonio J Castro
 „ „ Francisco Vaquero

FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA

Cátedra de Anatomía

Dr D Leandro González
 „ „ Tomás Palomo
 „ „ Manuel Masforroll

Cátedra de Física Médica é Historia Natural

Dr D Carlos Castro
 „ „ Benjamín Rodríguez
 „ „ Diego Rodríguez.

Fisiología é Higiene

Dr D Benjamín Rodríguez.
 „ „ José N Velásquez
 „ „ Manuel Masforroll.

Patología general y Clínica Médica.

Dr D Carlos Bonilla
 „ „ Leandro González.
 „ „ Isaac Guerra.

Lista de los agentes del periódico

“LA UNIVERSIDAD”.

Tomás Villafuerte	San Miguel
Pablo Padilla	Tegucigalpa (Honduras)
Dr. Francisco Llanos	Ahuachapán.
„ Juan A. Castro	Sensuntepeque.
Marcelo Calvo	Izalco.
Baltazar Parada	Usulután.
Víctor Cienfuegos.	Armenia.
Carlos A. Imendia	Sonsonate.
Jesús A Mejía	San Rafael
Emigdio Luna	Atiquizaya
Alfonso Morán	San Vicente
Dr Eustorgio Calderón	San Francisco Cal.
Pedro González	Suchitoto.
Melecio González.	Ciudad Alegría.
Dr José J. García	Chalatenango.
Enrique Gutiérrez.	Jucuapa
Dr Esteban C Roque	La Unión.
Srita Lucila Gamero Moncada	Danlí (Honduras).
Dr. Lisandro Cevallos	Nueva San Salvador.
„ Manuel Castellanos	Atiquizaya.
Pedro Flores	Zacatecoluca
Dr. Francisco A. Reyes	Santa Ana

AVISOS DE LA REDACCION.

“La Universidad”, de extensa circulación, ofrece á los PERIÓDICOS ILUSTRADOS que acepten el canje, un espacio en cada número para su correspondiente aviso. También lo ofrece á las casas editoras, autores y libros que obsequien á esta dirección, con obras científicas ó literarias y que no sean inmorales, á juicio del director. Este periódico publicará únicamente avisos de interés científico ó literario —Precios convencionales.

Se solicitan datos biográficos de las personas originarias de El Salvador, que se hayan distinguido en las ciencias ó en la literatura, y de las personas, naturales ó extranjeras, que de cualquiera manera hayan contribuido eficazmente á la difusión de las luces.
